

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Paradurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Manuel de la Cámara y Livermoore, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 9 de Junio de 1894, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el gasto de 2.229 pesetas 75 céntimos á que ha ascendido el transporte de un millón de elementos para cartuchos de fusil modelo 1871-89, 40 espoletas de tiempos y 400 de percusión desde Sevilla á Barcelona, con destino á Filipinas, según contrato directo celebrado con dicho objeto en 18 de Febrero último con D. Manuel Valero.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de la arena, almendrilla, cales, yeso, portland, maderas, hierros, tubos de hierro y plomo y barro, planchas de plomo y zinc, adoquines, morrillo, canto rodado, tejas, ladrillo, baldosas, azulejos, pinturas, empapelados y cristales necesarios durante cuatro años para las obras del cuartel de Caballería de la villa de Medina del Campo, á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Valla-

dolid, con sujeción á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de la peste levantina en Hong-Kong y Cantón (China), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 de los mismos mes y año; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de dichos puntos, sea cual fuese la fecha de su salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Hong-Kong y Cantón, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1895.

COS GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en San Nicolás, San Pedro, Concordia y Gualeguaychú (República Argentina), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de dichos puntos, sea cual fuese la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de San Nicolás, San Pedro, Concordia y Gualeguaychú, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1895.

COS GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Kinchon, inmediato al estrecho Pe-chili en Co-

rea, é islas Pescadores y Formosa (China), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de dichos puntos, sea cual fuese la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Kinchon, islas Pescadores y Formosa, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1895.

COS GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Djedah y Hedjaz (Arabia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de dichos puntos, sea cual fuese la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Djedah y Hedjaz, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1895.

COS GAYÓN

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: D. Mariano Díaz del Moral, Ministro Plenipotenciario, fallecido el 2 de Agosto de 1892, dispuso en su testamento que al fallecimiento de su hermano y heredero D. Eduardo Díaz del Moral, pasara su colección de antigüedades y objetos de arte á ser propiedad del Museo Arqueológico Nacional, con la condición de que fuese expuesta al público en una vitrina especial, con el siguiente rótulo: «Donación de D. Mariano y D. Eduardo Díaz del Moral.» Este último señor, deseando hacer la donación en vida, lo participa así á este Ministerio, añadiendo que está dispuesto á hacer la entrega de los objetos arqueológicos y artísticos tan pronto como reciba aviso de estar preparada la vitrina que ha de guardarlos;

Y en su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.), y en

su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se acepte la donación de D. Eduardo Díaz del Moral, de D. Mariano y Don D. Mariano, con la condición de que en la vitrina en que se expongan los objetos donados se coloque el rótulo antes citado.

2.º Que al efecto el Jefe del Museo Arqueológico Nacional prepare con la mayor actividad la vitrina y el rótulo, y se haga cargo de la colección, avisando previamente a D. Eduardo Díaz del Moral.

3.º Que se den las gracias en nombre de S. M. a D. Eduardo Díaz del Moral, donante superviviente, por su generoso desprendimiento en pro del Museo Arqueológico Nacional, y se signifique a dicho señor para que por el Ministerio de Estado se le conceda la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, libre de gastos, en testimonio de la estimación con que se acepta por el Estado la valiosa colección donada.

Y 4.º Que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID para honrar la memoria del donante fallecido, satisfacción de D. Eduardo Díaz del Moral y es-

tímulo de otras personas que podrían igualmente enriquecer los Museos Nacionales en beneficio de la cultura y del arte patrios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1895.

ALBERTO BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ORDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL DE COMUNICACIONES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL ÚLTIMO

20 Abril 1895. Concediendo prórroga de un año a la licencia que disfruta el Telegrafista segundo supernumerario de la isla de Cuba D. Rafael Tró y Sánchez. Idem id. Nombrando Subdirector de Sección de se-

gunta clase del Cuerpo de Comunicaciones de Filipinas a D. Alejo Gregorio y Bustamante, y en la vacante de éste a D. Vicente Nieto y Monijel.

Idem id. Idem Telegrafista primero del Cuerpo de Comunicaciones de Filipinas a D. Emilio García Santos, y en la vacante de éste a D. Lorenzo Martínez García.

Idem id. Concediendo la categoría administrativa de Oficial tercero al Telegrafista primero de Puerto Rico D. Manuel Benegas Yuste.

Idem id. Idem id. de Oficial cuarto al Telegrafista segundo D. Juan Castro García.

25 id. Aprobando los exámenes de Telegrafía práctica verificados por los funcionarios del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Puerto Rico D. Matías Gómez y Fernández, D. Manuel Benegas Yuste, D. José Vela Fernández, D. Rafael Sevilla y D. José Daubé.

Idem id. Confirmando a D. Manuel González Campos en el cargo de Jefe de Estación del Cuerpo de Comunicaciones de las islas Filipinas, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera, por haber ascendido en el Cuerpo de Telégrafos de la Península.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas a favor de Corporaciones civiles con arreglo a las leyes desamortizadoras y a la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 75.				16.310	Huelva.....	Villanasa.....	2'83
80 por 100 de Propios.				11	Idem.....	Niebla.....	7'33
16.240	Alicante.....	Pretel.....	326'05	12	Idem.....	Pamiogo.....	18'35
41	Idem.....	Catral.....	45'77	13	Idem.....	Bellulos del Condado.....	42'81
42	Avila.....	Amarida.....	391'39	14	Idem.....	Zufre.....	1.238'99
43	Idem.....	Aravallillo.....	1.309'16	15	Huesca.....	Lagunarrota.....	7.833'38
44	Idem.....	Barraco.....	448'89	16	Idem.....	Laluenga.....	142'15
45	Idem.....	Cepeda la Mora.....	8.594'70	17	Idem.....	Rocafort.....	156'50
46	Idem.....	Hoyos de Miguel Muñoz.....	606'45	18	Idem.....	Lastanosa.....	7.604'17
47	Idem.....	Hoyos de Collado.....	655'36	19	Idem.....	Ola.....	1.891'97
48	Idem.....	Fuentes de Año.....	130'42	20	Jaén.....	Cazorla.....	52'29
49	Idem.....	San Martín de Pimpollar.....	100'56	21	Idem.....	Santiago de Calatrava.....	64'81
50	Baleares.....	Porreras.....	14'18	22	Idem.....	Torredonjimeno.....	107'33
51	Barcelona.....	San Fructuoso de Bajos.....	74'06	23	Lérida.....	Valdefollona (Propios de Rápita).....	4.405'92
52	Burgos.....	Quintanilla del Coco y Castroceniza.....	1.069'38	24	Idem.....	Albera.....	27'29
53	Idem.....	Galvarros, Reinoso y Briviesca.....	57'49	25	Idem.....	Montornes.....	71'47
54	Idem.....	Reñuerta.....	577'43	26	Idem.....	Guisona.....	326'05
55	Idem.....	Vileña, Terrazos, Aguilar y Las Vergas.....	526'23	27	Idem.....	Llavorsi (Propios de Montenartro).....	136'94
56	Idem.....	Aguilar de Bureba.....	351'05	28	Logroño.....	Sorzano.....	35'20
57	Idem.....	Vileña y Aguilar.....	123'42	29	Madrid.....	Rascacria.....	887'90
58	Idem.....	Tordomar.....	892'16	30	Idem.....	Manzanares el Real.....	1.875'18
59	Idem.....	Zarrosa del Río Pisuegra.....	1.815'60	31	Idem.....	Robledo de Chavela.....	795'56
60	Idem.....	Ciruelos de Cervera.....	1.882'94	32	Idem.....	Becerril de la Sierra.....	1.904'13
61	Idem.....	Castrillo de Solara.....	1.136'73	33	Idem.....	Carabaña.....	416'17
62	Idem.....	Rezmondo.....	1.440'41	34	Idem.....	San Lorenzo del Escorial.....	1.317'24
63	Idem.....	Santa Inés.....	146'86	35	Idem.....	Escorial de Abajo.....	849'10
64	Idem.....	Hinojar del Río Pisuegra.....	2.363'79	36	Idem.....	Valverde.....	692'27
65	Idem.....	Las Vergas y La Vid.....	64'96	37	Idem.....	Pinillas.....	197'97
66	Idem.....	Las Vergas.....	93'56	38	Idem.....	Buitrago.....	629'91
67	Idem.....	Masa.....	1.735'13	39	Idem.....	Hoyo de Manzanares.....	4.642'32
68	Idem.....	La Parte.....	583'40	40	Idem.....	Carabanchel.....	195'63
69	Idem.....	Nebreda.....	345'67	41	Idem.....	Guadarrama.....	65'34
70	Idem.....	Icedo.....	123'89	42	Idem.....	Galapagar.....	1.967'91
71	Idem.....	Santurde.....	654'71	43	Idem.....	Fuente el Saz.....	736'09
72	Idem.....	Rubalcado de Arriba.....	104'98	44	Málaga.....	Málaga.....	1.278'66
73	Idem.....	Castañares.....	926'63	45	Idem.....	Estepona.....	146'79
74	Idem.....	Mijangos.....	1.959'56	46	Idem.....	Vélez Málaga.....	49'61
75	Idem.....	Castrillo de la Vega.....	2.010'69	47	Idem.....	Genalguacil.....	618'89
76	Idem.....	Sotopalacios.....	1.696'77	48	Idem.....	Villanueva del Rosario.....	49'59
77	Idem.....	Villagonzalo Pedernales.....	1.840'23	49	Idem.....	Humilladero.....	333'50
78	Idem.....	Villanueva de Odra.....	475'38	50	Murcia.....	Mula.....	361'39
79	Idem.....	Río Paraíso.....	665'14	51	Idem.....	Cartagena.....	870'25
80	Idem.....	Salazar de Amaya.....	273'23	52	Idem.....	Archena.....	2.891'27
81	Idem.....	Mata de Sobresierra.....	391'26	53	Navarra.....	Tudela.....	128'85
82	Cádiz.....	Villaluenga.....	529'50	54	Idem.....	Urzaqui.....	177'12
83	Idem.....	Alcalá de los Gazules.....	614'32	55	Idem.....	Goizueta.....	404'32
84	Canarias.....	Moya, en la isla de Canarias.....	249'15	56	Orense.....	Piñora Cea.....	19'56
85	Ciudad Real.....	Campo de Criptana.....	176'06	57	Oviedo.....	Grado.....	1.623'98
86	Idem.....	Valdepeñas.....	667'49	58	Idem.....	Llanera.....	1.609'34
87	Idem.....	Villahermosa.....	43.509'39	59	Idem.....	Siero.....	552'86
88	Idem.....	Chillón.....	1.147'70	60	Idem.....	Reguera.....	387'83
89	Córdoba.....	Priego.....	848'15	61	Idem.....	Cabrales.....	652'10
90	Idem.....	Medinilla.....	391'58	62	Idem.....	Tineo.....	33'38
91	Idem.....	Añora.....	53.420'27	63	Idem.....	Pravia.....	0'21
92	Idem.....	Fernán Núñez.....	76'19	64	Palencia.....	Vid de Ojeda.....	540'72
93	Coruña.....	Puentedume.....	33'90	65	Idem.....	Santillán de Campo.....	75'77
94	Idem.....	Cabañas.....	104'34	66	Idem.....	Cobos de Cerrato y Palenzuela.....	365'17
95	Granada.....	Loja.....	88'91	67	Idem.....	Valdeolmillos.....	1.110'83
96	Idem.....	Purullena.....	61'20	68	Idem.....	Pozo de la Vega.....	3.358'98
97	Guadalajara.....	Ariepal.....	1.075'98	69	Idem.....	San Nicolás del Real Camino.....	501'05
98	Idem.....	Alcocén.....	355'39	70	Idem.....	Hornillos de Cerrato.....	67'11
99	Idem.....	Cabezadas.....	407'56	71	Idem.....	Antillo de Campos.....	26'73
300	Idem.....	Duro.....	52'82	72	Idem.....	Población de Campos.....	146'72
1	Idem.....	Anguita.....	102'44	73	Idem.....	San Jorde.....	267'36
2	Idem.....	Atienza.....	2.613'75	74	Idem.....	Brañosera.....	370'52
3	Idem.....	Trillo.....	65'93	75	Idem.....	Villaescusa de Esla.....	209'30
4	Idem.....	Torrebeña.....	1.064'23	76	Idem.....	Palencia.....	78'25
5	Guipúzcoa.....	San Sebastián.....	3.227'91	77	Idem.....	Villamorco.....	34'69
6	Idem.....	Elgueta.....	990'88	78	Idem.....	Osorno.....	88'68
7	Huelva.....	Villanueva de los Castillejos.....	446'39	79	Idem.....	Paredes del Monte.....	194'71
8	Idem.....	Bonares.....	17.900'22	80	Idem.....	Bertadillo.....	277'14
9	Idem.....	Cala.....	6.471'73	81	Idem.....	Valdecañas.....	29'99
				82	Idem.....	Villasarracino.....	727'49
				83	Idem.....	Villanueva de la Cueva.....	332'57
				84	Idem.....	Abia de las Torres.....	65'24

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
16.385	Palencia.....	Calzadilla de la Cueva.....	370'66	5.568	Navarra.....	Hospital de Larraga.....	81'51
86	Idem.....	Baltanás.....	665'14	69	Idem.....	Fundación de D. Juan Domingo Gómez en Asarta.....	415'50
87	Idem.....	Palenzuela.....	190'27	70	Orense.....	Colegio de las Mercedes.....	76'10
88	Idem.....	Amusco.....	2.387'33	71	Oviedo.....	Obra pía de Collera.....	107'49
89	Idem.....	Calzada de los Molinos.....	102'02	72	Idem.....	Idem de Tineo.....	775'35
90	Idem.....	Paredes de Nava.....	102'34	73	Palencia.....	Hospital de Palmeras de Frémista.....	709'16
91	Pontevedra.....	Geve.....	151'94	74	Idem.....	Idem de San Barnabé.....	2.261'34
92	Idem.....	Villagarcía.....	439'92	75	Idem.....	Idem de Nogales de Pisuegra.....	214'78
93	Idem.....	Redondela.....	143'47	76	Pontevedra.....	Huérfanos de Torneiros.....	67'32
94	Segovia.....	Valverde.....	195'67	77	Idem.....	Idem de Pontevedra.....	339'65
95	Idem.....	Segovia.....	96'39	78	Segovia.....	Idem de Burgo de Osma.....	53'47
96	Idem.....	Sancho Nuño.....	670'37	79	Idem.....	Hospital de Aillón.....	56'48
97	Idem.....	Ortigosa del Monte.....	621'13	80	Idem.....	Los Pobres de Valseca.....	1.622'23
98	Idem.....	Villeguillo.....	1.695'44	81	Sevilla.....	Hospital de Nuestra Señora de la Asunción en Estepa.....	170'75
99	Idem.....	Velilla.....	1.049'15	82	Idem.....	Idem de San Juan de Dios de Morón.....	1.467'23
400	Idem.....	San Cristóbal de Cuéllar.....	326'06	83	Idem.....	Junta provincial de Beneficencia.....	180'95
1	Idem.....	Navalmanzano.....	189'20	84	Idem.....	Patronato de Bartolomé Carmona.....	3.056'73
2	Sevilla.....	Cantillana.....	799'03	85	Idem.....	Idem de Francisco Jiménez Pintado.....	128'79
3	Idem.....	Castillo de los Guardas.....	804'69	86	Idem.....	Idem de Jerónimo de la Miya.....	171'34
4	Idem.....	Ecija.....	658'78	87	Idem.....	Idem de Juan Muñoz Trujillo.....	246'33
5	Idem.....	Fuentes de Andalucía.....	974'29	88	Idem.....	Idem de Juan Pérez Galindo.....	2.160'09
6	Idem.....	Sanlúcar la Mayor.....	1.324'15	89	Idem.....	Idem de Juan Ledesma.....	67'24
7	Idem.....	Lora del Río.....	849'33	90	Idem.....	Idem de la Marquesa de Alcazar.....	8.640'52
8	Idem.....	Morón.....	251'28	91	Soria.....	Hospital de Medinaceli.....	232'14
9	Idem.....	Osuna.....	3.201'07	92	Idem.....	Arca de Misericordia de Lumias.....	137'10
10	Idem.....	Sevilla.....	1.565'02	93	Idem.....	Hospital de Berlanga.....	1.904'80
11	Idem.....	Utrera.....	326'01	94	Toledo.....	Beneficencia de Yepes.....	149'02
12	Soria.....	Velamazán.....	1.338'83	95	Zamora.....	Hospital de la Pasión de Benavente.....	81'51
13	Idem.....	Fuentegeles.....	1.017'33	96	Idem.....	Huérfanos de Quintanilla del Monte.....	122'27
14	Idem.....	Carabantes.....	1.850'23	97	Idem.....	Hospital de Nuestra Señora de San Juan de Toro.....	109'71
15	Idem.....	Quiñonería.....	408'08	98	Zaragoza.....	Idem de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza.....	45'97
16	Idem.....	Cuevas de Soria.....	146'72				
17	Idem.....	Sauquillo Alcázar.....	167'58				
18	Idem.....	Almela.....	637'46				
19	Idem.....	Briccos.....	95'74				
20	Idem.....	Boribia.....	1.039'28				
21	Tarragona.....	Trisa.....	221'71				
22	Idem.....	Santa Oliva.....	208'67				
23	Teruel.....	Los Olmos.....	355'65				
24	Idem.....	Peracense.....	26'41				
25	Toledo.....	Caudilla.....	94'62				
26	Idem.....	Calzada de Oropesa.....	37.718'24				
27	Idem.....	Sevilleja.....	3.398'10				
28	Idem.....	Navalcán.....	71'11				
29	Idem.....	Las Herencias.....	3.395'50				
30	Idem.....	Margaliza.....	901'85				
31	Idem.....	Almoróx.....	863'92				
32	Idem.....	Ventas de Retamosa.....	145'67				
33	Idem.....	Torralba.....	3.622'43				
34	Idem.....	Alcaudete de la Jara.....	1.207'04				
35	Idem.....	Camarena.....	534'85				
36	Idem.....	Torrijos.....	71'99				
37	Valencia.....	Siete Aguas.....	183'89				
38	Idem.....	La Granja.....	93'90				
39	Idem.....	Cullera.....	1.891'18				
40	Valladolid.....	Torrelobatón.....	260'84				
41	Idem.....	Villanueva.....	208'15				
42	Idem.....	Valladolid.....	6.525'59				
43	Idem.....	Castillo Tejeriego.....	2.298'66				
44	Idem.....	Torre de la Abadessa.....	912'94				
45	Idem.....	Villaverde de Iscar.....	148'41				
46	Zamora.....	San Pedro de Caque.....	1.926'89				
47	Idem.....	Vegalatrave.....	1.507'84				
48	Idem.....	Moreruela de los Infantes.....	498'03				
49	Idem.....	San Miguel de Esla.....	1.305'22				
50	Idem.....	San Miguel de Carabias.....	192'24				
51	Idem.....	Villageriz.....	397'79				
52	Idem.....	Alcubilla de Nogales.....	1.193'48				
53	Idem.....	Santa Eulalia de Tobará.....	1.220'47				
54	Idem.....	Bebanceles.....	4.073'68				
55	Idem.....	Fradellos.....	185'32				
56	Idem.....	Ufonos.....	678'19				
57	Idem.....	Grinela.....	494'10				
58	Idem.....	Montellanos.....	580'96				
59	Idem.....	Mellanes.....	835'34				
60	Idem.....	Ceada.....	1.216'83				
61	Idem.....	Arcillera.....	1.170'07				
62	Idem.....	Visinera.....	778'81				
63	Idem.....	Moneros.....	947'71				
64	Idem.....	Navianos de Valverde.....	362'93				
65	Idem.....	Villanueva de Azogues.....	1.891'76				
66	Idem.....	Pozuelo de Vidriales.....	2.456'61				
		TOTAL.....	354.388'06				
		<i>Bienes de Beneficencia.</i>					
5.536	Avila.....	Hospital de Piedrahita.....	130'42				
37	Albacete.....	Idem de San Julián de Chinchilla.....	26'49				
38	Alicante.....	Idem de San Juan de Dios.....	91'45				
39	Baleares.....	Casa de Misericordia de Palma.....	39'19				
40	Idem.....	Los pobres de Binisalen.....	39'19				
41	Idem.....	Hospital de Palma.....	120'18				
42	Barcelona.....	Idem de pobres enfermos de San Lázaro..	722'76				
43	Idem.....	Causa pía de Saleria, fundada por Don Francisco Sala en la Iglesia de Pino del Baño.....	239'09				
44	Idem.....	Hospital civil de Cardena.....	2.772'67				
45	Idem.....	Pobres vergonzantes de la Casa de Caridad de Villafranca del Panadés.....	31'55				
46	Burgos.....	Obra pía de D. Juan M. Aranda.....	133'99				
47	Idem.....	Idem de Quintana Valdivieso.....	121'80				
48	Cádiz.....	Patronato de Bartolomé Boluit en Rota..	127'16				
49	Idem.....	Hermandad de la Caridad.....	2.869'25				
50	Idem.....	Obra pía de Pedro Medina de M. Sidonia.....	119'38				
51	Córdoba.....	Beneficencia de Córdoba.....	12.401'94				
52	Idem.....	Obra pía de Antonio Muñoz en Bujalance..	570'59				
53	Idem.....	Beneficencia de Priego.....	166'28				
54	Idem.....	Idem de Montoro.....	787'46				
55	Coruña.....	Obra pía de Nogueiro.....	59'32				
56	Idem.....	Idem de Alonso Mancebo.....	8'95				
57	Cuenca.....	Hospital de Beneficencia.....	44'17				
58	Gerona.....	Idem de Gerona.....	338'21				
59	Idem.....	Idem de La Bisbal.....	108'67				
60	Idem.....	Idem de Beneficencia de Castelló.....	130'10				
61	Idem.....	Idem de Peralada.....	1.213'72				
62	Granada.....	Beneficencia de Albolote.....	49'07				
63	Logroño.....	Hospital de Haro.....	239'90				
64	Idem.....	Idem de Santo Domingo.....	29'99				
65	Lugo.....	Idem Real de Santiago.....	66'35				
66	Idem.....	Idem de San Bartolomé.....	12'20				
67	Madrid.....	Niños Expósitos de Segovia.....	244'86				
		<i>Bienes de Instrucción pública.</i>					
1.841	Avila.....	La Escuela de Vallehondo, anejo de San Lorenzo.....	260'86				
42	Gerona.....	Magisterio de las Olivas.....	115'21				
43	Lérida.....	Idem de Pons.....	271'19				
44	Oviedo.....	Ayuntamiento de Oviedo.....	355'18				
45	Idem.....	Racoletas de Oviedo.....	330'13				
46	Valencia.....	Instrucción pública de Fuente Encarnoz..	1.956'31				
47	Idem.....	Colegio del Corpus Cristi.....	1.339'44				
48	Zamora.....	Idem de San Mateo de Valderas.....	2.616'57				
49	Idem.....	Idem de Valderas.....	407'73				
		TOTAL.....	7.652'62				
		<i>TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 76.</i>					
		<i>80 por 100 de Propios.</i>					
16.467	Albacete.....	Munera.....	4.408'85				
68	Idem.....	Lázaro.....	66'16				
69	Idem.....	Albacete.....	6.589'98				
70	Idem.....	Hellín.....	26.979'42				
71	Idem.....	Chinchilla.....	1'47				
72	Idem.....	Lezuza.....	4.946'21				
73	Idem.....	Pozuelo.....	1.657'98				
74	Almería.....	Gador.....	11.986'84				
75	Idem.....	Dalias.....	5.579'07				
76	Idem.....	Antas.....	100'06				
77	Idem.....	Padules.....	858'04				
78	Idem.....	Arboleas.....	181'05				
79	Alicante.....	Elda.....	9.648'30				
80	Avila.....	Barcial de Zapardier.....	6.701'65				
81	Idem.....	Carpio (Medianero).....	3.584'52				
82	Idem.....	Cepeda la Mora.....	580'83				
83	Idem.....	Mirón.....	578'25				
84	Idem.....	Talbaños, Escalonilla y Sauriel, anejos del mismo.....	6.770'13				
85	Idem.....	Lapardié de la Cañada.....	128'47				
86	Baleares.....	Petra.....	6.667'74				
87	Idem.....	Felanitz.....	31'02				
88	Idem.....	Montiurá.....	151'25				
89	Idem.....	Fructuoso de Bajés.....	979'12				
90	Burgos.....	Cebrecos.....	10.801'23				
91	Idem.....	Tordueles.....	9.269'38				
92	Idem.....	Castrogeriz.....	576'84				
93	Idem.....	Frias.....	2.997'31				
94	Idem.....	Comunidad de Villa y tierra de Azu.....	19.270'92				
95	Idem.....	Quintana de Bureba.....	26'01				
96	Idem.....	Antonia de la Cantera.....	962'71				
97	Idem.....	Arandilla.....	1.876'08				
98	Idem.....	Puentedey.....	2.186'61				
99	Idem.....	Villamiel de Muño.....	405'33				
500	Idem.....	Cogollos.....	686'68				
1	Idem.....	Revilla Vallegera.....	1.939'94				
2	Idem.....	Castro de Murcia.....	529'95				
3	Idem.....	Santo Domingo de Silos.....	7.076'29				
4	Idem.....	Peñalba de Castro.....	1.670'78				

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
16.533	Burgos	Mazuela	152'24	16.652	Palencia	Varias Corporaciones	144'54
34	Idem	Villamartin de Villadiego	265'29	53	Pontevedra	Campo	194'63
35	Idem	Gredilla la Polera	90'57	54	Salamanca	Galindo y Pershuyi	1.959'21
36	Idem	Ecuadoras	642'50	55	Segovia	Navafria	705'98
37	Idem	Nabrida, Solarana y Celleruelo de Arriba	4.727'81	56	Idem	Tolocirio	1.285'38
38	Idem	Celada de Camino	2.574'60	57	Idem	Ontoria	94'63
39	Caceres	Zarza de Granadilla	4.176'01	58	Idem	Cuellar	385'42
40	Idem	Piernal	681'04	59	Idem	Aldealengua de Pedraza	295'61
41	Idem	Garcias	53'95	60	Idem	Sacramenia	193'35
42	Idem	Garrovillas	65.960'37	61	Idem	San Martin y Mudrian	783'69
43	Idem	Herrerueta	1.899'08	62	Idem	Zarzuela del Pinar	77'08
44	Idem	Mata de Alcantara	5.326'97	63	Sevilla	Brenes	2.064'94
45	Idem	Alcantara	5.571'51	64	Idem	Castillo de los Guardas	788'18
46	Idem	Torrejoncillo	80.308'11	65	Idem	Lebrija	462'93
47	Idem	Casas de Don Gomez	27.072'78	66	Idem	Campana	546'41
48	Idem	Losar de la Vera	642'36	67	Idem	Osuna	62'61
49	Idem	Alia	617'95	68	Idem	Pedraza	171'18
50	Idem	Valverde del Fresno	189'88	69	Idem	Utrera	38'44
51	Cádiz	Villamartin	512'60	70	Tarragona	Ceballa del Condado	65'52
52	Idem	Medina Sidonia	4.041'97	71	Valencia	Montesa	3.725'71
53	Castellón	Cinco Torres	113'70	72	Vizcaya	Dima	2.952'25
54	Idem	Cervera	142'86	73	Zamora	Junquera de Tera	141'32
55	Ciudad Real	Santa Cruz de los Cañamos	499'11	74	Idem	Losacio	2.626'70
56	Idem	Chillón	10.386'77	75	Idem	San Pedro de la Viña	141'32
57	Idem	Alcalzar	162'19	76	Idem	Morauela de Tabara	1.618'78
58	Idem	Valdepeñas	937'85	77	Idem	Junquilla de Vidriales	162'45
59	Idem	Herencia	965'16	78	Idem	Quintanilla de Urz	321'18
60	Idem	Alhambra	423'96	79	Idem	Zemora	6'42
61	Idem	Puertolleno	1.569'17	80	Idem	Palacios del Pan	1.205'28
62	Idem	Pozuelo	2.576'46	81	Idem	Andarias	3.926'52
63	Idem	Villamayor	1.771'13	82	Idem	Morales del Vino	19'78
64	Córdoba	Torre Campo	42.825'28	83	Idem	Samir de los Caños	1.477'57
65	Idem	Lucena	65'13	84	Idem	Vegalatrave	475'34
66	Idem	Cabra	595'62	85	Idem	Pozuelo de Vidriales	1.956
67	Idem	Montilla	128'98	86	Idem	Fermoselle	388'63
68	Cuenca	Montalvanejo	655'34	87	Idem	Burganases Valverde	274'80
69	Idem	Pedronera	582'76	88	Idem	Tabara	8.781'93
70	Idem	Boniches	169'59	89	Zaragoza	Marracos	1.501'21
71	Idem	Parral	47'34	90	Idem	Bulbuetas	399'16
72	Idem	Alberca	78'49	91	Idem	Jaraba	4.064'72
73	Idem	Alconchel	65'70	92	Idem	Almonacid de la Sierra	5.076'83
74	Idem	Minglanilla	706'61	93	Idem	Valconchán	835'07
75	Idem	Cuenca	465'72	94	Idem	Torrejilla de Valmadrid	218'40
76	Idem	Valdelpino, Huete	132'32	95	Idem	Boquiñeni	3.726'36
77	Idem	Horcajada de la Torre	80'29	96	Idem	Escatrón	1.002'09
78	Idem	Villizca	1.977'23	97	Idem	Pardos	247'31
79	Idem	Huelves	159'95	98	Idem	Torraiba de Ribota	1.972'70
80	Idem	Gabaldón	6.470'18	99	Idem	Atecs	3.184'73
81	Idem	Vélez	67'58	700	Idem	Cariñena	1.236'55
82	Idem	Vindel	256'95	1	Idem	Codos	33'83
83	Idem	Cañaveral	145'05	2	Idem	Pedrola	2.000'33
84	Idem	Pozuelo	39'18	3	Idem	Pastriz	1.697'26
85	Idem	Cañaveruelas	305'64	4	Idem	El Fresno	3.182'28
86	Idem	Villamayor de Santiago	66'80	5	Idem	Cubel	394'79
87	Gerona	Pals	160'19	6	Idem	Zaragoza	294'45
88	Granada	Churriana	142'73	7	Idem	Villar de los Navarros	307'82
89	Guadalajara	Riva de Saucedos	683'74	8	Idem	Ainzón	847'92
90	Idem	Casa de Uceda	80'64	9	Idem	Alfofia	300'81
91	Idem	Arbancán	1.036'78	10	Idem	Rueda de Jalón	1.605'91
92	Idem	Málaga	647'37	11	Idem	Pradilla	1.066'33
93	Idem	Masones	549'89	12	Idem	Murero	1.175'53
94	Idem	Illana	301'14	13	Idem	Villadoz	327'60
95	Huelva	Zufre	13.405'85				
96	Idem	Manzanilla	38'44				
97	Idem	Almonte	16'02				
98	Idem	Cala	777'39				
99	Idem	Villanueva de los Castillejos	40.654'08				
600	Huesca	Fraga	1.246'19	5.599	Badajoz	Hospital de San Blas, de Fregenal	100'36
1	Idem	Ayerbe	3.815'65	600	Baleares	Casa de Misericordia de Palma	24'04
2	Idem	Torres del Monte	65'52	1	Burgos	Obra pía de Villacalada	44'80
3	Idem	Ola	1.098'44	2	Idem	Beneficencia municipal de Burgos	132'17
4	Idem	Horna	251'16	3	Idem	Obra pía de los pobres de Pedrosa del Duero	129'60
5	Idem	Sena	327'60	4	Idem	Idem id. de huérfanos de Villamocico	278'42
6	Idem	Arto	250'52	5	Cádiz	Patronato de Juan Moreno, de Rota	65'04
7	Jaén	La Puerta	1.387'83	6	Córdoba	Beneficencia de Cabra	1.105'58
8	Idem	Montizón	5.652'81	7	Idem	Idem de Montoro	9.731'82
9	Idem	Alcalá la Real	231'50	8	Idem	Hospital civil de Guadalajara	117'92
10	Idem	Pozo Alcón	1.479'37	9	Cuenca	Idem de Beneficencia de Honrubia	64'24
11	Idem	Quesada	101'49	10	Granada	Idem id. de Ugijar	65'20
12	Idem	Porcuna	38'44	11	Huelva	Patronato de D. Diego López de la Carrera	132'15
13	Lérida	Alberca	65'28	12	Jaén	Hospital Castillo Locubín	133'29
14	Idem	Aransis	328'90	13	Idem	Idem de Porcuna	192'87
15	Logroño	Ascensio	28'77	14	Lérida	Idem de Pobres de Verga	107'19
16	Idem	Lueza	629'52	15	Logroño	Idem de Treicana	88'33
17	Idem	Enciso	642'37	16	Madrid	Beneficencia de Vicálvaro	240'89
18	Idem	Santo Domingo	112'41	17	Idem	Hospital de El Molar	36'45
19	Madrid	Las Rozas	867'84	18	Málaga	Beneficencia municipal de Antequera	183'07
20	Idem	El Molar	6.861'74	19	Oviedo	Hospital Provincial	593'55
21	Idem	Pinilla de Buitrago	322'46	20	Idem	Obra pía de Tineo	48'17
22	Idem	Manzanares el Real	7.051'57	21	Sevilla	Colegio de Niñas Nobles del Espiritu Santo	242'49
23	Idem	Becerril de la Sierra	809'13	22	Idem	Hospital de San Juan de Dios de Ecija	56'20
24	Idem	Cercada	303'83	23	Idem	Idem de San Sebastián de Ecija	459'02
25	Idem	Robledo Chavala	835'45	24	Idem	Patronato de Francisco Jimenez Bohorques	132'49
26	Idem	Guadalix	34'68	25	Idem	Hospital de San Ildefonso de Alcalá de Guadaíra	166'62
27	Idem	Carabaña	6'23	26	Idem	Patronato de Juan Bejarano	80'29
28	Málaga	Málaga	3.803'64	27	Idem	Idem de Miser Garcia Gibralfón	2.248'12
29	Idem	Villanueva del Rosario	161'28	28	Soria	Hospital de Berlanga	1.603'83
30	Murcia	Mula	1.802'68	29	Idem	Arca de Misericordia de Berlanga	121'88
31	Idem	Cartagena	2.008'42	30	Toledo	Beneficencia de Puebla de Montalbán	415'42
32	Navarra	Arazuri	499'76	31	Teruel	Hospital de Linares	41'49
33	Idem	Pitillas	96'35	32	Valencia	Administración de Alcedo de Valencia	11.241'37
34	Idem	Lerin	204'75	33	Idem	Hospital Provincial de Valencia	1.446'93
35	Idem	Andosilla	5.189'73	34	Idem	Idem de Orihuela (Alicante)	264'97
36	Oviedo	Oviedo	452'87	35	Valladolid	Idem de San Miguel del Pino	114'02
37	Idem	Gijón	399'81	36	Zamora	Idem Provincial de Toro	481'78
38	Idem	El Grado	173'43				
39	Idem	Parres	1.590'82				
40	Idem	Las Regueras	35'97				
41	Palencia	Paredes de Nava	26'97				
42	Idem	Paredes del Monte	1.241'60				
43	Idem	Comunidad de Villa y tierra	1.269'06				
44	Idem	Santibáñez de Resoba	257'59				
45	Idem	Villamorco	92'50				
46	Idem	Común de 22 pueblos	1.747'23				
47	Idem	Villazucindo	104'76	1.850	Burgos	La Cátedra de Latinidad de Villadiego	84
48	Idem	Palencia	23'76	51	Oviedo	Escuelas de Oviedo	352'05
49	Idem	Baltanás	262'38	52	Valencia	Colegio del Corpus Christi de Valencia	850'03
50	Idem	San Nicolás del Real Camino	357'16	53	Idem	Idem de Santo Tomás de Villanueva de Valencia	900'92
51	Idem	Palenzuela	136'64				
						TOTAL	641.285'96
						<i>Bienes de Beneficencia.</i>	
						TOTAL	32.732'07
						<i>Bienes de Instrucción pública.</i>	
						TOTAL	2.217

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las cantidades recaudadas en el día de hoy en esta Intendencia general, con destino á las familias de las víctimas del crucero Reina Regente (1).

	Pesetas
Suma anterior.....	71.927'86
D. Ramón Aguirre.....	25
Congreso de los Sres. Diputados.....	3.000
TOTAL.....	74.952'86

Madrid 9 de Mayo de 1895.—José Ignacio Pla.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Ha llegado á noticia de esta dependencia que los Agentes de Negocios se han dirigido á diversas Autoridades municipales pretendiendo activar la gestión y cobro de abonarés de Cuba ó resguardos de conversión correspondientes á los individuos que han devengado sus créditos en Ultramar; y como quiera que los precitados Agentes sólo intentan obtener una ganancia por gestiones que pueden y deben hacer los individuos por conducto de las Autoridades civiles ó militares sin quebranto alguno en sus créditos, se ruega á dichas Autoridades procuren dar la mayor publicidad á este aviso en los periódicos oficiales, á fin de que los licenciados de Cuba y las familias de los fallecidos no confíen la representación de sus asuntos á los repetidos Agentes, y acudan por conducto de las respectivas Autoridades á esta dependencia, que ha de facilitar siempre sus gestiones, y girarlas en la forma que lo deseen, por las sucursales del Banco ó por el Giro mutuo, el importe de sus créditos.

Madrid 6 de Mayo de 1895.—El General Inspector, Emilio Gutiérrez Cámara.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito transmisibles, números 288.368, 299.849 y 320.128, expedidos por este establecimiento en 8 de Julio de 1891, 23 de Marzo de 1892 y 13 de Julio de 1893, respectivamente, á favor los dos primeros de Doña Dominica Manrique de Atienza, y el último á D. Roque Atienza y Simón, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 28 de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 23.º del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 8 de Mayo de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2138

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Mayo de 1895.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varión...	35	Casado..	Tuberculosis.....	Acuerdo, 6.....		34	Hembra..	7 m.	P.....	Pneumonía infec- ciosa.....	Ventosa, 3.....	
2	Idem....	25	Soltero..	Idem.....	Toledo, 125.....		35	Idem....	1	P.....	Coqueluche.....	Ventura Rodríguez, 15..	
3	Idem....	45	Casado..	Idem.....	Cardenal Cisneros, 54...		36	Idem....	Feto..			Mira el Río Alta, 8.....	
4	Idem....	22	Soltero..	Idem.....	Hospital Provincial.....		37	Idem....	4	P.....	Lesión cardíaca...	Ronda de Segovia, 8.....	
5	Idem....	26	Idem....	Idem.....	Idem.....		38	Idem....	24	Casada..	Colapso cardíaco...	Monteleón, 42.....	
6	Idem....	1	P.....	Tabes mesentérica.	Salitre, 23.....		39	Idem....	22	Idem....	Hipertrofia cardí- ca.....	Juan Duque, 23.....	
7	Idem....	42	Casado..	Tuberculosis del temporal.....	Fuencarral, 114.....		40	Idem....	2	P.....	Bronquitis.....	Ferrocarril, 6.....	
8	Idem....	Feto..	P.....		Ronda de Segovia, 33....		41	Idem....	15 d.	P.....	Idem.....	San Bernardo, 94.....	
9	Idem....	Idem..				Judicial.	42	Idem....	75	Viuda..	Idem.....	San Marcos, 20.....	
10	Idem....	8 m.	P.....	Fenómenos de la dentición.....	Mira el Río Alta, 11.....		43	Idem....	1	P.....	Idem.....	Esperanza, 9.....	
11	Idem....	42	Soltero..	Hipertrofia cardí- ca.....	Encarnación, 23.....	Judicial.	44	Idem....	3	P.....	Idem.....	Toledo, 125.....	
12	Idem....	73	Casado..	Estrechamiento valvular del corazón.....	Pozo, 4.....		45	Idem....	2	P.....	Broncopneumonía.	Conde Duque, 50.....	
13	Idem....	69	Viudo..	Afección cardíaca.	Jorge Juan, 23.....		46	Idem....	2	P.....	Idem.....	Amaniel, 30 y 32.....	
14	Idem....	5	P.....	Bronquitis.....	Escuadra, 1.....		47	Idem....	61	Soltera..	Pneumonía.....	Ponciano, 4.....	
15	Idem....	5	P.....	Idem.....	C.º de Carabanchel, 1....		48	Idem....	71	Viuda..	Catarro pulmonar..	Pelayo, 71.....	
16	Idem....	1	P.....	Idem.....	Cava Alta, 6.....		49	Idem....	1 m.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	
17	Idem....	7 m.	P.....	Idem.....	Paseo de las Delicias, 28.		50	Idem....	1	P.....	Gastroenteritis....	Almendro, 20.....	
18	Idem....	3	P.....	Idem.....	Sombrerete, 11.....		51	Idem....	8 m.	P.....	Enteritis.....	Hermosilla, 4.....	
19	Idem....	8	P.....	Pneumonía.....	Fuentes, 6.....		52	Idem....	71	Viuda..	Hemorragia cere- bral.....	Carnicer, 5.....	
20	Idem....	72	Viudo..	Idem.....	Santiago el Verde, 11....		53	Idem....	74	Casada..	Apoplejía cerebral	Manzana, 3.....	
21	Idem....	37	Casado..	Congestión pulmo- nar.....	Paseo de Atocha, 21.....		54	Idem....	66	Idem....	Idem.....	Lope de Vega, 23 y 25...	
22	Idem....			Afección pulmonar.		Judicial.	55	Idem....	19 d.	P.....	Tétanos de los re- cien nacidos....	C. de Toledo, 4.....	
23	Idem....	2	P.....	Meningitis.....	Lagasca.....		56	Idem....	3 m.	P.....	Eclampsia.....	Paseo del Canal, 2.....	
24	Idem....	9 m.	P.....	Hidrocefalia.....	San Bernardo, 53.....		57	Idem....	11 m.	P.....	Idem.....	Torrijos, 13.....	
25	Idem....	75	Viudo..	Esclerosis cerebral.	Visitación, 10 y 12....		58	Idem....	6 d.	P.....	No de término....	Inclusa.....	
26	Idem....	1 m.	P.....	Atrepsia.....	Fúcar, 17.....		59	Idem....	3	P.....	Raquitismo.....	Jarte, 6.....	
27	Hembra..	1	P.....	Sarampión.....	Ercilla, 18.....		60	Idem....	62	Casada..	Reumatismo arti- cular.....	Diego de León, 2.....	
28	Idem....	1	P.....	Idem.....	Paseo de Arenas, 18....		61	Idem....	18 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Antonio Zapata, 10....	
29	Idem....	1	P.....	Idem.....	Ventorrillo, 6.....		62	Idem....	74	Viuda..	Debilidad senil....	Asilo de las Hermanitas de los Pobres.....	
30	Idem....	48	Casada..	Fiebre tifoidea....	Doña Bárbara de Bragan- za, 4.....		63	Idem....	13	Soltera..	Adenia con septi- cemia.....	Hospital Provincial.....	
31	Idem....	34	Idem....	Tuberculosis.....	Castillo, 5.....		64	Idem....	7	P.....	Asfixia por immer- sión.....	Bastro, 18.....	Judicial.
32	Idem....	3	P.....	Tabes mesentérica.	Monteleón, 16.....								
33	Idem....	9 m.	P.....	Bronquitis grippal.	Eguiluz, 8.....								

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 8 de Mayo de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														TOTAL general de inhumaciones por causas.														
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS							OTRAS COMUNES																					
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Peripneumonia.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Discuteria.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Ólera.....		Influenza ó gripe...	Otras.....	TOTAL parcial.....	En el claustro ma- terno.....	Accidentes de la den- tición.....	Circulatorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urina- rio.....	Locomotorio.....	Cerebro-espi- nal.....	Otras generales.....	TOTAL parcial.....	Muerte violenta.....
Varones.....									7							7	2	1	3	9				3	1	19		26	
Hembras.....			3		1				1						1	1	9	1		3	9	3			4	8	28	1	38
TOTALES.....			3		1				1						1	1	16	3	1	6	18	3			7	9	47	1	64

Madrid 9 de Mayo de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resoluciones adoptadas de Real orden respecto al personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios en el mes de Abril de 1895.

Estado número 1.

BAJAS

NOMBRES	CATEGORÍA Y GRADO	NÚMERO de su clase en el escalafón al ser baja.	FECHA de la baja.	MOTIVO DE LA BAJA (Por fallecimiento, jubilación, sentencia ejecutoria ó expediente gubernativo instruido con arreglo al art. 24 del reglamento, pase á supernumerario ó excedencia.)
D. Roque Romo y González.....	Ayudante de segundo grado.....	9	4	Por no haber tomado posesión de su destino en la Biblioteca Universitaria de Oviedo.

Estado número 2.

ASCENSOS

FECHA de los ascensos.	NÚMERO de su clase ó grado en el escalafón al ser promovidos.	CATEGORÍA Y GRADO á que pertenecían.	CATEGORÍA Y GRADO á que fueron promovidos.	NOMBRES	VACANTES QUE PRODUCERON los ascensos.
15	1	Ayudante de tercer grado.....	Ayudante de segundo grado....	D. Luis Pérez Rubín.....	La producida por la baja de D. Roque Romo y González.

ALTAS

FECHA del alta.	SITUACIÓN en que se hallaba.	CATEGORÍA Y GRADO en que es alta.	NÚMERO de su grado que pasa á ocupar.	NOMBRES	VACANTE QUE PRODUCE el alta.	OBSERVACIONES
15	Aspirante de las últimas oposiciones en expectación de destino.. (Ocupaba el núm. 1 para ser colocado.)	Ayudante de tercer grado	31	D. Vicente Ferraz y Turmo.....	La producida por el ascenso de D. Luis Pérez Rubín.....	Aun no ha sido destinado por la Dirección general de Instrucción pública.

Estado número 3.

Traslaciones acordadas por la Dirección general de Instrucción pública en dicho mes.

NOMBRES	CATEGORÍA Y GRADO	ESTABLECIMIENTO en que servía.	ESTABLECIMIENTO á que fué destinado.	FECHA de la traslación.	MOTIVO DE LA MISMA
»	»	»	»	»	»

Madrid 1.º de Mayo de 1895.—Conforme.—El Director general interino, Moreno de Ayala.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de la travesía de Arganda, en la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 35.476 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 360 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Abril de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la travesía de Arganda, en la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Montoro á Rute, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 14.321 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondien-

te del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Abril de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Montoro á Rute, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Abril de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Ponterrada á la Espina, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Ribadesella á Canero, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 60.370 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 690 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Abril de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Ribadesella á Canero, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Torrelavega á Oviedo, trozos 1.^o y 2.^o, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 11.855 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el lugar que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Abril de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Torrelavega á Oviedo, trozos 1.^o y 2.^o, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Campo de Caso á Oviedo, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 16.560 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Abril de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Campo de Caso á Oviedo, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 12.010 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Abril de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 25.721 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Abril de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Aguas.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha la siguiente Real orden:

«El Sr. Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección quinta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. José Ibern Utset para instalar en el subsuelo del torrente Miró, término de Mataró (Barcelona), una cañería de conducción de aguas procedentes de una finca de su propiedad, y destinadas á regar otra de la de D. Antonio Rejas; entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones, formuladas por el Ingeniero Jefe de la provincia:

1.^a La cañería se establecerá según el eje del torrente, conforme se indica en el plano unido al expediente, á la profundidad mínima de un metro 20 centímetros, debiendo ser de hierro.

2.^a En la ejecución de la obra se cuidará de no abrir diariamente mayor longitud de zanja que la que pueda quedar consolidada al ponerse el sol, debiendo rellenarse de nuevo aquella zanja, aun cuando no hubiese sido posible establecer la cañería al finalizar el día.

3.^a Establecida la cañería, se rellenará la zanja con los productos de la excavación, vertiendo los que resulten sobrantes fuera del cauce, y apisonando y regando convenientemente los empleados en el relleno hasta dejar el cauce tal como se hallaba antes de la apertura de la zanja.

4.^a Los tubos que constituyan la cañería se juntarán perfectamente, siendo el concesionario responsable de los perjuicios que se causen al cauce por las roturas ó filtraciones que se produzcan, las que deberá reparar sin demora alguna.

5.^a Cuando se hayan de ejecutar reparaciones, el concesionario deberá dar con anticipación conocimiento á la Jefatura de Obras públicas, pudiendo en casos urgentes realizarlas, dando inmediatamente aviso á la misma Jefatura.

6.^a El plazo para comenzar las obras será de un mes, á contar desde la fecha de la notificación de esta orden, debiendo ejecutarse en el de tres días, dando cuenta al Ingeniero Jefe, bajo cuya inspección se realizarán los trabajos, de las fechas en que comiencen y terminen.

7.^a Esta autorización se entiende concedida, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, sin dar derecho al concesionario para oponerse al establecimiento de aprovechamiento de mayor importancia en el subsuelo del cauce, ni á formular reclamación alguna en el caso de que, por conveniencia pública, fuese necesario variar las condiciones de dicho cauce, con opción solamente á modificar á su costa el emplazamiento de la cañería, ó á retirarla, en iguales condiciones, si así se dispusiera por la Superioridad.»

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1895.—El Director general interino, Antonio Sanz.—Sr. Gobernador de Barcelona.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder autorización á D. Antonio González Quavedo, vecino de Las Palmas, isla de la Gran Canaria, para ocupar una parte de la playa exterior al muelle del puerto de la misma ciudad, y para construir con carácter permanente, en el terreno señalado en los planos que á su proyecto acompaña, un balneario, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a La parte de playa cuya ocupación se autoriza se destinará exclusivamente á la construcción de dicha casa de baños, y tendrá la forma de un rectángulo de 36 metros de largo por 8,50 metros de ancho, siempre que dicha longitud quede comprendida entre las dos líneas de playa y bajamar equivalentes; en caso contrario se reducirá aquella hasta conseguirlo.

2.^a Entre el muelle del puerto de Las Palmas y el muro Sur de la casa de baños deberá quedar libre el espacio indispensable, cuyo ancho fijará el Ingeniero Jefe de la provincia, para el servicio y vigilancia del mismo muelle.

3.^a El acceso al balneario por el muelle se verificará de modo que en nada se reduzca la anchura de éste ni se dificulte el tránsito por el mismo.

4.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, después de autorizados debidamente los planos, y

teniendo en cuenta lo consignado en las anteriores condiciones, bajo la inspección de dicho Ingeniero Jefe, el cual, por sí ó por medio del subalterno en quien delegue, verificará el deslinde de la parte de playa cuya ocupación se autoriza y el replanteo de las obras, haciendo constar estas operaciones en acta que extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá á la Superioridad para su aprobación, y obtenida ésta se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

5.ª Antes de dar principio á los trabajos, el concesionario acreditará ante dicho Ingeniero Jefe haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia, y como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, una fianza de 100 pesetas, de cuya carta de pago remitirá la Jefatura una copia á esta Dirección general.

6.ª Las obras deberán comenzarse en el plazo de tres meses y quedar terminadas en el de un año, contados ambos

desde el día en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID.

7.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe hará un minucioso reconocimiento de ellas, y si las encontrase ajustadas á las presentes condiciones, autorizará la apertura del balneario, á reserva de lo que acuerde la Superioridad, y lo consignará todo en acta que redactará por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino y tramites que á los del acta de replanteo, y una vez aprobada por la Superioridad, se ordenará la devolución de la fianza de que trata la condición 5.ª

8.ª Es obligación del concesionario conservar las obras en buen estado de servicio.

9.ª El balneario se cerrará al fin de cada temporada y deberá ser reconocido por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue antes de abrirse nuevamente al servicio público.

10.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y exclusi-

vamente para el indicado objeto de establecer una casa de baños, quedando sujeta á lo que prescribe el art. 50 de la ley general de Puertos.

11.ª No obstante lo consignado en la condición anterior, si los terrenos cuya ocupación se autoriza fueren necesarios para obras de interés general del Estado, de la provincia ó del Municipio, el concesionario tendrá obligación de dejarlos expedidos en el tiempo que se le señale, sin otro derecho que el aprovechamiento de los materiales procedentes de la demolición.

Y 12.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones dará lugar á la caducidad, con pérdida de la fianza, procediéndose, decretada ésta, á lo que dispone la legislación vigente.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Julio de 1894, comparado con igual periodo del año anterior.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA	DERECHOS arancelarios de importación.		EXPORTACIÓN		DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.		DEPÓSITO MERCANTIL		MULTAS Y COMISOS		DERECHO transitorio de 10 por 100 á los derechos de importación.		TOTAL		OBSERVACIONES
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	
Capital.....	57.821	79	4.413	20	3.173	71	191	60	370	60	10.401	17	80.377	02	
Ponce.....	50.954	82	2.584	61	2.785	67			64	40	4.228	33	60.617	83	
Mayagüez.....	43.178	96	1.106	58	3.625	89			774	35	2.252	70	50.938	48	
Arecibo.....	4.153	17			268	99			15	46	554	87	4.992	49	
Aguadilla.....	2.246	07			82	99					15	67	2.344	73	
Arroyo.....	2.076	07			62	84			24	39	116	70	2.280		
Humacao.....	1.537	14			94	63					53	98	1.725	75	
Vieques.....	2				28	81					0	40	31	21	
TOTAL en 1894.....	161.970	02	12.107	39	10.128	53	191	60	1.249	15	17.663	82	203.307	51	
IDEM en 1893.....	191.594	28	4.719	09	11.022	11	124	53	1.553	41	20.008	51	225.021	53	
Diferencia de más en 1894.....			7.385	30			67	07							
Idem de menos en 1894.....	29.624	26			893	58			304	26	2.344	69	25.714	42	

Madrid 4 de Mayo de 1895.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general, P. S., Valentín García del Busto.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de las islas Filipinas durante el mes de Septiembre de 1894, comparado con igual mes del año anterior.

ADMINISTRACIONES	Importación.		Exportación.	IMPUESTO DE		IMPUESTO DE CARGA DE		Transbordo	Almacenaje	Depósito mercantil.	Multas y recargos.	TOTAL					
	Pesos.	Cents.		Descarga.	Consumo.	Altura.	Cabotaje.						Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.
Manila.....	253.521	87	52.614	20			17.442	32		74	16	191	08	726	73	324.570	36
Iloilo.....	32.668	94					4.638	57				31	96	125	46	37.465	43
Cebú.....	6.136	51	19.202	69			5.184	64						0	35	30.524	19
Zamboanga.....	52	85														52	85
Recaudado en Sept. de... 1894.....	292.380	17	71.816	89			27.265	53		74	16	191	08	853	04	392.612	83
1893.....	298.911		26.490	05			20.383	59		69	78	110	74	21	73	346.892	46
Diferencia en..... Más.....			45.326	84			6.881	94		4	38	80	34	10	23	45.720	37
Menos.....	6.530	83															
Recaudado en 1894.....	292.380	17	74.816	89			27.265	53		74	16	191	08	853	04	392.612	83
12.ª parte del presupuesto.....	316.666	66	35.833	33			25.000			666	66			833	33	1.416	66
Diferencia en..... Más.....			35.983	56			2.265	53				191	08			12.196	19
Menos.....	24.286	49								592	50			801	37	563	62

Madrid 4 de Mayo de 1895.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general de Hacienda, P. S., Valentín García del Busto.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISIÓN PERMANENTE

El día 10 de Junio próximo se verificará en los salones de esta Corporación la subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia durante el año económico de 1895-96, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Guadalajara 30 de Abril de 1895.—El Vicepresidente, Cefarino Muñoz.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1895 á 96.

1.ª La subasta se verificará en esta ciudad el día 10 de Junio próximo, de once á doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Sr. Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de un Diputado representando á la Corporación y del Notario de la misma, como

previene el art. 3.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales.

2.ª Las proposiciones podrán hacerse para el servicio general de toda la provincia ó para uno ó más grupos de cantones de los que constituyen los partidos judiciales.

3.ª El rematante queda obligado á facilitar por sí ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia durante el año económico de 1895 á 96 á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje, los que los Alcaldes Presidentes de los pueblos cabezas de cantón les reclamen por medio de papelata ó mandato firmado y sellado por el contratista, en que exprese la provincia ó cantón de que procede, clase de bagaje, que lo será de la precisa para el servicio que haya de prestarse, sin que se consigne el de caballería mayor, á menos que aquél lo exija, año económico, número de orden, Autoridad competente que lo ha dispuesto, fecha de la comisión, nombre del auxiliar, condición por que se exige el servicio, punto de su relevo y fecha del día en que se expidió la papelata.

El contratista que lo fuese quedará obligado á presentar dicho documento al Presidente del pueblo cabeza de cantón en que se releve, para que en justificación de haber prestado el servicio hasta dicho punto, extienda la correspondiente diligencia, sellada y firmada al dorso de la misma papelata, y después de presentada también en la Secretaría del Ayuntamiento donde fué expedida, para la toma de razón de haber prestado el servicio, la conservará el contratista en su poder.

4.ª Si la adjudicación de este servicio no se verificara con la anticipación necesaria para que el contratista se haga car-

go de él el 1.º de Julio del presente año, se desempeñará por administración desde esta fecha hasta el día que tome posesión, siendo de cuenta del contratista el pago de lo que en este tiempo se invierta en ello, al precio de adjudicación, y que será abonado del pago del primer trimestre.

5.ª Los bagajes que se reclamen deberán facilitarlos en el acto, siempre que no exceda de dos caballerías mayores ó dos menores.

6.ª Cuando el pedido exceda del número de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le hará al menos con ocho horas de anticipación, á fin de que puedan adquirirse y dar cumplimiento al servicio.

7.ª En el caso de no presentar las caballerías que se reclamen á la hora y en el punto que se le indique, se alquilarán de su cuenta las que se necesiten, al precio que se hallen, imponiéndole además una multa de 10 pesetas si ésta fuere involuntaria, y de 25 si se probare que habia sido de mala fe.

8.ª El contratista cobrará de la Diputación ó de fondos provinciales, por trimestres vencidos, la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado.

Para la liquidación y pago se acompañará un estado por trimestres con vista de la papelata expedida, en el que en casillas necesarias hará un extracto de cada una de aquéllas, y al final un resumen expresivo por clases de bagajes prestados, y con la papelata se entregará al Presidente del cantón que lo expidió, para que confrontando con el registro talarario que debe llevar, estampase su conformidad y sello, y se remitirá con la papelata á la Hacienda provincial.

9.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.70 pe-

setas por cada caballería mayor, 1'25 pesetas por cada una menor y 5 pesetas por cada carro que preste en distancia recorrida para la ida de 11 kilómetros.

10. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare, puesto que en el mismo ha hecho á riesgo y ventura.

11. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego por parte del rematante todo privilegio ó fuero especial, si el uso de extranjería.

12. Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados, previamente en la Depositaria provincial ó acaudalada de la Caja de Depósitos de esta provincia, á voluntad del licitador, en metálico ó en efectos públicos, la cantidad de 1.500 pesetas, como depósito provisional, para responder del resultado del remate si el contrato fuere general para toda la provincia, y de 250 por cada uno de los nueve grupos que constituyen los partidos judiciales; cuya suma será devuelta en el acto de la subasta á todos los que no sea adjudicado el servicio.

13. El interesado á quien sea adjudicado el servicio ampliará, dentro de los diez días siguientes al en que se apruebe la subasta, la fianza provisional al doble, constituyendo ésta la fianza definitiva, y dentro del mismo término otorgará la correspondiente escritura pública ante el Notario de esta Excm.a Diputación provincial, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado.

14. La multa é indemnización á que diere lugar el contratista se hará efectiva gubernativamente de la fianza, con arreglo á la condición anterior.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, á lo que se resuelva por la vía contenciosa administrativa, de lo que podrá reclamar de aquélla.

16. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista, se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública, según lo prevenido en el art. 38, de 50 de Septiembre de 1875.

Si el contratista cometiere tres faltas de las que determina la condición 7.ª de este pliego, incurrirá en la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, y siendo de su cuenta todos los daños y gastos que ocasiona una nueva subasta.

17. En ningún caso se someterá este contrato á juicio arbitral; cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y efectos se resolverán del modo que se indica en la condición 15.

18. La fianza para responder del cumplimiento del contrato se completará por el contratista, siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

19. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y rubricados, que se entregarán al Presidente de la subasta, á la vista del público, desde las once de la mañana del expresado día 10 de Junio, anotándose en el sobre el objeto de la proposición.

Estos pliegos se numerarán por el Presidente por el orden que se presenten, y una vez entregados no podrán retirarlos con ningún pretexto ni motivo. Para que puedan ser admitidos estos pliegos, ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haber consignado la fianza provisional que previene la condición 12. A dichas proposiciones se acompañará la cédula personal y se ajustarán en un todo al modelo adjunto, redactado en papel de la clase 12.ª

20. Dadas las doce de la mañana de dicho día 10, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá en seguida por el Presidente á abrir los presentados por el mismo orden que fueron entregados, leyéndose en alta voz las proposiciones, de las que tomará nota el Notario y del resultado que ofrezca el acto, que á la vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

21. La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

22. Si entre las proposiciones más beneficiosas, cuando el servicio sea general para toda la provincia, resultaren dos ó más iguales, se procederá en el acto á licitación verbal, únicamente entre sus autores, por espacio de diez minutos, pasados los cuales, si ninguna mejora hicieron aquéllos, se adjudicará el servicio al autor de la proposición primeramente presentada. Si la igualdad de proposiciones resultase en la de licitadores de parte de servicio, se seguirá igual procedimiento; y si fuese igual entre proposiciones sobre el servicio general ó parcial, se preferirá la del general, siguiendo el mismo procedimiento caso de que la igualdad resulte entre proposiciones para el servicio parcial.

23. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo, las que contengan modificaciones, cláusulas, condiciones y las que excedan de los tipos marcados á cada bagaje.

24. En el caso de no ofrecer resultado las subastas que se intenten para la contratación de este servicio, ya sea parcial ó general para la provincia, los Ayuntamientos deberán llevarlo á efecto por administración y ajustarse estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

25. Todos los gastos de escritura, anuncios de los diarios oficiales de este pliego y demás que sean necesarios, serán de cuenta del contratista.

26. En los casos no previstos en este pliego, se estará por ambas partes contratantes á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Modelo de proposición.

(En papel sellado clase 12.ª)

D. N. N., vecino de..., con cédula personal que adjunta acompaña, enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de bagajes de esta provincia, inserto en el periódico oficial, se obliga á prestar dicho servicio con estricta sujeción á dicho pliego (aquí se expresara si es para toda la provincia ó para uno ó varios grupos de los partidos judiciales) durante el año económico, que dará principio el 1.º de Julio de 1895, y terminará en 30 de Junio de 1896, por la cantidad de... pesetas... céntimos por cada bagaje de caballería mayor; por la de... pesetas... céntimos por cada una menor; y por la de... pesetas... céntimos por cada carro (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 176—S

Comisión provincial de León.

La Comisión provincial, en delegación de la Excm.a Diputación, en sesión del 23 del actual, acordó sacar á pública subasta la construcción de los trozos 7.º, 8.º y 9.º de la carre-

tera provincial de León á Boñar, bajo las condiciones que se insertan á continuación.

La subasta se celebrará en Madrid, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en León, conforme al art. 8.º del citado Real decreto, bajo la presidencia del Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta, en el salón de sesiones de la Diputación, el día 15 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana.

Los documentos del proyecto se hallarán de manifiesto, en Madrid, en dicha Dirección general de Administración local, y en León, en la Sección de Caminos provinciales, desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta, todas las días no feriados y las horas de oficio.

León 25 de Abril de 1895.—El Gobernador, José Armario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el día... ó en el Boletín oficial de la provincia de León el día... de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de los trozos 7.º, 8.º y 9.º, comprendidos entre el camino de Villanueva al monte y el pueblo de Villarente, en la carretera provincial de León á Boñar, en dicha provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas (ó del trozo ó trozos que fueren) con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando tipo y llamamiento el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, y deje de acompañarse el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional, por la que se comprometo á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

CARRETERA DE LEÓN Á BOÑAR.—TROZOS 7.º, 8.º Y 9.º

Pliego de condiciones particulares que, además de las condiciones facultativas y generales para contratos de obras públicas de 11 de Junio de 1886, y de lo que se dispone en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de obras públicas, como asimismo á lo que se previene en la vigente ley del Timbre del Estado y el reglamento para el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, han de regir en la subasta para la ejecución de los trozos citados de dicha carretera.

Artículo 1.º Se procede á la subasta de la citada obra por trozos separados, bajo el tipo de 72.418 pesetas 27 céntimos para el trozo 7.º; 61.990 con 56 céntimos para el trozo 8.º, y 81.432 pesetas con 29 céntimos para el trozo 9.º

Art. 2.º Los licitadores formularán sus proposiciones según el modelo que se anuncia, en pliegos que presentarán cerrados al Presidente del acto durante la primera media hora de la prefijada para la subasta, rubricando la carpeta é incluyendo en ella el documento provisional del depósito, que se constituirá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, ó en la de esta Diputación provincial, por el 5 por 100 del total del presupuesto de la obra y la cédula personal del proponente.

Art. 3.º El acto de la subasta empezará por la lectura de las condiciones facultativas y particulares, procediéndose en seguida á la apertura de los pliegos que se hubieren presentado, haciendo la adjudicación del remate en favor del que ofrezca ejecutar la obra en menos cantidad. Los contratos se elevarán á escritura pública (previo pago del anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos) dentro del término de diez días, á contar desde la notificación, siendo de cuenta del contratista los gastos de asistencia del Notario, otorgamiento y papel de aquélla; advirtiéndose que uno de los dos ejemplares que han de presentarse en la Contaduría provincial será en papel común.

Art. 4.º Toda proposición que no esté formulada con arreglo al anuncio, fije un tipo superior al señalado ó no tenga incluido el documento justificativo y bastantes del depósito á que hace referencia el art. 2.º, será desechado en el acto.

Art. 5.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre los autores de la propuesta que hubieren causado el empate, una segunda licitación por espacio de diez minutos; advirtiéndose que la primera mejora será de 500 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100.

Art. 6.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Art. 7.º Las dudas que sobre el acto de la licitación ocurran serán resueltas por el Sr. Presidente y Vocales que compongan la Junta de subasta.

Art. 8.º Hecha la adjudicación, serán devueltos á los licitadores los respectivos documentos del depósito provisional, excepto el del mayor postor, el cual se elevará al 10 por 100 del importe total del presupuesto y en la forma y con arreglo á lo que establece el art. 2.º, sin cuya circunstancia ni podrá otorgarse la escritura ni empezarse los trabajos.

Art. 9.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga lugar en el tiempo que se le señala, se dará por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 10. Mensualmente se practicará con arreglo á los artículos 80, 81 y 82 del pliego de condiciones facultativas la medición y valoración de las obras ejecutadas durante el mismo mes, expidiendo certificado de aquélla, con cuyo documento se ordenará el pago de su total importe, á satisfacer en metálico de la Caja provincial.

Art. 11. La responsabilidad que deberá exigirse al rematante por falta de cumplimiento é lo estipulado será por la vía de apremio y procedimiento administrativa, con arreglo al art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 12. De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º en su apartado 7.º del Real decreto arriba citado, el rematante quedará sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación provincial que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 13. El rematante es responsable durante los plazos de garantía de la buena conservación de las obras ejecutadas; pasados dichos plazos se verificará la recepción y liquidación final, y si no resultase reclamación pendiente contra el rematante, se le devolverá el depósito definitivo ó fianza, quedando libre de ulterior responsabilidad.

Art. 14. Este contrato, como todos los de su clase, se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente no podrá pedirse la rescisión por el contratista, aunque haya aumento ó disminución de obra ó de precios en los jornales ó materiales, á no

ser en los casos marcados en las condiciones generales para las contrataciones de 11 de Junio de 1886; ya también por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones.

Art. 15. Son admisibles los efectos públicos para constituir depósito provisional ó definitivo al precio que tengan según la cotización oficial el día en que se constituya la fianza, con arreglo al art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 16. Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidación definitiva serán de cuenta del contratista.

Art. 17. El contratista se comprometo á dar por terminadas las obras en el plazo de dos años para cada trozo, á partir del día en que por escrito se disponga por el Director de las obras, excepción hecha de que los tres trozos los remate un mismo contratista, que en este caso será el de tres años.

León 17 de Abril de 1895.—El Director de caminos provinciales, Carlos Rodríguez Llaguno.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 10 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Abril último para los partícipes de Cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, como también para todos los que dejaren de percibirlos por los correspondientes al ejercicio de 1893-94, y continuará á las mismas horas en los días 11 y 13 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 8 de Mayo de 1895.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detosados en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Salamanca.—Salud González, Gorguera, 22.
Guarnizo.—Fuencanta Llanes, Fuencarral, 57 y 59.
Sevilla.—Francisco Silveira, Alcalá, 1 (ausente).
Quintanar.—Ernesto Morales, León, 25, principal.
Mora de Rubielos.—José Igual, hotel Bilibaino, Montero, 22 (ausente).
Asunción.—Ercario, Ministerio Guerra, Madrid.
Guernica.—Diego Anitua, Barrionuevo, 13 duplicado.
Ciudad Real.—Antonio Ruiz, Montero, 51, tercero derecha.
Londón.—Mendia, Duplicado, 22.
New York.—Carl, hotel Paris.
Manila.—Baudet, sin señas.
Barcelona.—Enrique Anriola, lista Telégrafos.

ESTE

San Fernando.—Rosario Castañeda, Villanueva, 39.

NORTE

Vitoria.—Emilio Dubal, Castillo, 3.

Madrid 9 de Mayo de 1895.—El Jefe del Cierre, José Lladó.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas números 1.934 á la 2.023 del cupón 26 del empréstito de 1868, vencimiento de 1.º de Enero último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 13 del corriente, de doce á dos de su tarde.

Madrid 9 de Mayo de 1895.—El Alcalde Presidente, C. de Peñalver.

Alcaldía constitucional de Calañas.

D. Roque Romero Palacios, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de primer Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 2.200 pesetas, la que ha de proveerse por concurso público y mediante contrato formalizado legalmente, se anuncia la vacante de dicho cargo por término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan presentar durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento título académico, certificado de buena conducta, cédula personal y solicitud en papel correspondiente, documentos necesarios para optar á dicho concurso.

Calañas 6 de Mayo de 1895.—Roque Romero Palacios.—El Secretario, José Muñoz. X—2140

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juergados militares:

BARCELONA

D. Enrique Lianes Pastor, primer Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera declaración se sigue al susodicho para Ultramar Martiniano Solá Vilanova.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sustituto de referencia, hijo de Juan y de María, natural de Gerona, pro viudado de Idem, vecinado en su pueblo, distrito militar de Cataluña, de treinta y tres años de edad, de oficio carretero, de estado soltero, estatura un metro 700 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares y señas particulares ningunas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Martiniano Solá Vilanova, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de presente en el Depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que ha su lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sustituto, y caso de ser habido lo remitan preso al cuartel del Buen Suceso de esta ciudad...

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Barcelona 21 de Abril de 1895.—El primer Teniente, Enrique Linares.—Por su mandato, el sargento Secretario, Ramón Babot. 747—M

D. Luis Franco Caadras, primer teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al recluta del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Barcelona Antonio Lleset Martí.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta de referencia, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Lladrés, Ayuntamiento de ídem, provincia de Lérida, vecindado en esta pueblo, distrito militar de Cataluña, de veinte años de edad...

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho Antonio Lleset Martí, para que en el término de treinta días, a contar desde esta fecha, se presente en el Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Barcelona...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel del Buen Suceso de esta ciudad...

Y para su debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Barcelona 21 de Abril de 1895.—El primer teniente, Luis Franco.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Orencio Lambas. 746—M

D. Antonio Rodríguez Francisco, primer Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción se sigue al sustituto del Depósito de banderas y embarque para Ultramar en Barcelona Ramón Pedrol Inglés.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sustituto de referencia, hijo de José y de Tecla, natural de Montblanch, Ayuntamiento de ídem, provincia de Tarragona, vecindado en su pueblo, distrito militar de Cataluña, de veintiséis años de edad, de oficio cochero, soltero, y cuyas señas son: un metro 695 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente pequeña, aire marcial, señas particulares ningunas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho Ramón Pedrol Inglés, para que en el término de treinta días, a contar desde esta fecha, se presente en el Depósito de banderas y embarque para Ultramar en Barcelona, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel del Buen Suceso de esta ciudad, que ocupa el batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3; pues así lo tengo acordado por providencia.

Y para su debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Barcelona 23 de Abril de 1895.—El primer Teniente, Antonio Rodríguez.—Por su mandato, el Cabo Secretario, José Val. 756—M

D. Luis Sánchez Pacheco, primer Teniente del batallón de Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, Juez instructor de la causa contra el soldado Nicolás Roca Castell, por haber cometido la falta grave de primera deserción el día 15 de Abril del presente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Nicolás Roca Castell, soldado sustituto del depósito de Ultramar de esta capital, natural de Balaguer, provincia de Lérida, hijo de Jaime y de Catalina, soltero, de veinte años de edad, de oficio lebrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz chata, barba poca, boca regular, con una cicatriz en el labio superior, y de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en su destino, Depósito de Ultramar de esta capital; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Nicolás Roca Castell, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Depósito de Ultramar de esta capital, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 23 de Abril de 1895.—Luis Sánchez Pacheco. 743—M

D. Valeriano Martínez Benito, Juez instructor de este expediente.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado sustituto para Ultramar Francisco Guiel, de oficio cubero, que de orden del Excmo. Sr. General Jefe de este Cuerpo de Ejército está sumariado por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley, por la presente cito y emplazo a dicho Francisco Guiel para que en el término de quince días se presente en el cuartel del Buen Suceso de esta capital, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Barcelona 23 de Abril de 1895.—El primer Teniente, Valeriano Martínez.—Por su mandato, el Cabo, Sebastián Biel. 742—M

D. Luis Castroverde Llodrá, primer Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al recluta sustituto del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Barcelona Rafael Casasús Serra.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta sustituto de referencia, hijo de Rafael y de Modesta, natural de Torredembarra, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Tarragona, vecindado en Rous, distrito militar de Cataluña, de veinticinco años de edad, de oficio tonelero, estado soltero, y cuyas señas son: un metro 745 milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción clara;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho Rafael Casasús Serra, para que en el término de treinta días, a contar desde esta fecha, se presente en el Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Barcelona, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no presentarse en dicha plaza, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las debidas precauciones, al cuartel del Buen Suceso, que ocupa el batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3; pues así lo tengo acordado por providencia.

Y para que la presente requisitoria alcance la mayor publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Barcelona 24 de Abril de 1895.—El Juez instructor, Luis Castroverde.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Carlos Pérez. 751—M

D. Manuel Malo y Puyuelo, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y eventualmente Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de su domicilio, calle de Carretas, número 39, piso tercero, en esta capital, Miguel Abad Aierés, hijo de Vicente y Francisca, de oficio zapatero, edad veinte años, su estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro 640 milímetros, no sabe leer ni escribir, a quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy sumariado por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho Miguel Abad Aierés, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente en las oficinas de la ya citada zona, núm. 59, sitas en el cuartel de Roger de Lauria, de esta capital, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a las oficinas de la referida zona núm. 59, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Barcelona 24 de Abril de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Malo.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Elías Estrada. 749—M

D. José Mandado Salamó, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, Juez instructor del expediente que por orden del Excmo. Sr. General Gobernador me ha instruyendo contra el sustituto desertor del Depósito de Ultramar Antonio Echavarría Borrás.

Por la presente llamo, cito y emplazo al citado sustituto del Depósito de Ultramar Antonio Echavarría Borrás, natural de Reus, provincia de Tarragona, vecindado en Vendrell, hijo de Agapito y de Teresa, soltero, de treinta y un años y cuatro meses de edad, de oficio curtidor, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba cerrada, boca regular, color sano, frente despejada, estatura un metro 759 milímetros, ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el Depósito de Ultramar del distrito de Cataluña, a mi disposición, para los efectos a que haya lugar, según el expediente que por orden superior me ha instruyendo; quedando apercibido de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sustituto desertor Antonio Echavarría Borrás, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Depósito de Ultramar y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 25 de Abril de 1895.—José Mandado. 744—M

D. Fabriciano Martín Uscita, primer Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el sustituto Jaime Civit Termenes por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo el sustituto Jaime Civit Termenes, natural de Esplugas de Franco-

ll, hijo de Sebastián y de Antonia, soltero, de treinta y dos años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, y de un metro 693 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sustituto, y de ser habido lo remitan preso al cuartel del Buen Suceso de esta capital para que quede a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria alcance la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Barcelona 26 de Abril de 1895.—El Juez instructor, Fabriciano Martín.—El Secretario, Vicente Pellicer. 745—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PARQUE

En este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha dictado la sentencia que en su parte necesaria dice como sigue: «Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, a 13 de Abril de 1895, el Sr. D. Mariano Pascual Español, Juez de primera instancia del distrito del Parque:

Vistos los presentes autos sobre tercería de dominio interpuesta por el Excmo. Sr. D. Luis de Pidal y Mon, Marqués de Pidal, en la calidad de administrador judicial de la testamentaria de S. M. la Reina Doña María Cristina de Borbón, representado por el Procurador D. Isidro Pujols, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Durán y Bas, en méritos del juicio cumplimiento de sentencia seguido antes por D. José Calveras y actualmente por D. Juan Tapias y Selva y D. Manuel Fontana, en la calidad de curadores del menor heredero de aquél D. Leandro Calveras y Raurich, representado por el Procurador D. Francisco Burell y Puigecarbó, bajo la dirección del Letrado D. José Cucurella contra D. Juan de Grimaldi, hoy su hijo y sucesor D. Alfredo, representado en rebeldía por los estrados del Juzgado:

Resultando, etc.; Fallo que debo declarar y declaro procedente la demanda de tercería objeto de estos autos, y en su virtud que el dominio de los valores embargados a instancia de D. José Calveras como de pertenencia de D. Juan de Grimaldi y D. José de Grimaldi corresponde a la testamentaria de S. M. la Reina Doña María Cristina de Borbón, mandando en consecuencia se alicé el embargo sobre ellos decretado, notificándose a la Compañía de ferrocarriles de Tarragona a Barcelona y Francia, y ejecutoria que sea la presente, póngase testimonio de ella en los autos principales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, sin hacer especial condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Pascual Español.

Publicación.—La sentencia que antecede en el mismo día de su fecha ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.—José Fiter.»

Y para que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de esta capital, a fin de que sirva de notificación en forma a D. Alfredo de Grimaldi, cuyo domicilio se ignora, expido el presente en Barcelona a 26 de Abril de 1895.—El actuario, José Fiter. X—2135

GUADIX

D. Eugenio Carrera y Barmúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado José Martínez Fernández, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, vecino de Lopera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar inquisitiva en el sumario que se le sigue sobre deshecho a la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel a mi disposición de dicho procesado.

Dada en Guadix a 25 de Abril de 1895.—Eugenio Carrera. El actuario, Enrique Olmedo. J—2365

HUÉRCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplazo al rematado Salvador García Muñoz, alias Pablo el Trabucnero, natural y vecino de Albox (Almería), casado, piazpedrero, de unos cincuenta y dos años de edad, del que se ignora su actual paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado a fin de cumplir la pena que le fué impuesta por la Audiencia de lo criminal que fué de esta villa en causa que contra el mismo se siguió sobre lesiones; apercibiéndole que si no lo verifica dentro del término que se le señala será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de referido rematado, y caso de ser habido sea rematado a las cárceles de partido de esta villa a mi disposición.

Dada en Huércal Overa a 27 de Abril de 1895.—Enrique García Cebadera.—Por su mandato, por mi compañero Mena, S. Leoncio Muñoz. J—2383

LEDESMA

D. Isidro J. García Alonso, Juez instructor del partido de Ledesma.

Por el presente edicto se cita a Miguel Campos García, vecino de Villarino, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de tres días comparezca a otorgar la correspondiente escritura de venta de la casa que le fué embargada para hacer pago al Procurador D. Dionisio Hernández de los derechos por el mismo devengados en la causa que se le siguió por el delito de robo y lesiones; apercibido que de no

verificarlo dentro de dicho término se otorgará de oficio por este Juzgado á favor del comprador D. Cristóbal Saastre.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se extiende el presente en Ledeama á 29 de Abril de 1895.—Leandro J. García Alonso.—Leopoldo Moro. J—2385

LÉRIDA

D. Maximiliano González de Aguirre, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en mérito de las diligencias de cumplimiento de sentencia de condena criminal seguida en este Juzgado sobre varios hurtos contra Francisco Prats Lluverá, natural de Manresa, de veintidós años de edad, soltero, soldado que era de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento de Infantería de San Quintín, se le cita y llama para que comparezca ante este Juzgado, á fin de requerirle pague en el acto la multa de 200 pesetas por cada uno de los ocho delitos de hurto, y no pagándolas en el acto sufrirá el apremio personal correspondiente, no pudiendo exceder para el cumplimiento de ellas del triple de la que ha incurrido; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto á los Sres. Jueces de instrucción y encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de dicho Francisco Prats Lluverá, y caso de conseguirlo lo conduzcan ante este Juzgado.

Dado en Lérida á 29 de Abril de 1895.—Maximiliano González de Aguirre.—Por mandado de S. S., Joaquín Ruiz. J—2386

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado Benito González, conocido por Purillo, vecino que ha sido de esta ciudad y después de la Carolina, y sus señas personales son: estatura alta, de unos treinta y seis años de edad, casado, usa bigote, color moreno; viste al estilo de los jornaleros de este país, y á Alfonso Jurado, alias el Marqués, como de treinta y cuatro años de edad, más bien pequeño que alto, color moreno, barba poblada y afeitada, usa bigote, de estos vecinos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de la provincia de Jaén y Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Pontón, número 49, para recibirles inquisitiva en causa que contra ellos y otro se sigue por disparo de arma de fuego é injurias á la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparezcan serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 27 de Abril de 1895.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandado, Manuel Martín. J—2366

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase, municipales, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que autoriza, se instruye causa criminal por el delito de hurto de alhajas, verificado en esta ciudad á José Matarredona, que se reseñarán á continuación, habiéndose acordado se proceda á la busca y ocupación de las mismas, así como también de los sujetos ó sujeto en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, remitiendo en caso de ser habidos unos y otras á disposición de este Juzgado.

Dado en Linares á 27 de Abril de 1895.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandado, Manuel Martín.

Alhajas hurtadas.

Un reloj de oro para señora.
Una cruz del mencionado metal.
Una sortija también de oro con perlas.
Otras dos sortijas de oro con brillantes.
Unos pendientes de oro.
Y unas rosetas también de oro.

J—2367

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado José Maldonado Martín, hijo de José y Josefa, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, natural de Medina de Bombarán (Ugijar), provincia de Granada y vecino de Murcia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de dicha GACETA, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á 24 de Abril de 1895.—Antonio Campesino y Berrocal.—El actuario, José Felín.

J—2369

LUCENA DEL CID

D. Agustín Salvia Fabregat, Secretario de gobierno y de instrucción del Juzgado de Lucena (Castellón).

De fe y testimonio que en el sumario de que más adelante se hará expresión se halla unida la siguiente requisitoria: «D. Fernando de Santa Pau y Nogués, Juez de instrucción de la villa y partido de Lucena del Cid.

Por la presente requisitoria se llama y busca á D. Enrique Guillén Muñoz, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, Agente ejecutivo de esta zona, natural de Cartagena y domiciliado en Alcora (Castellón), de treinta años de edad, casado, es de estatura alta, delgado de cuerpo, tiene el pelo negro, usa barba del mismo color, siendo amarillento el de su rostro, y viste decentemente y con pulcritud, procesado en este Juzgado y actuación del que refrenda, por el delito de malversación de caudales públicos en cantidad de 14 325 pesetas 71 céntimos, cuyo actual paradero se ignora, si bien es de presumir se encuentre en el territorio de su naturaleza, Madrid ó Barcelona, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las respectivas provincias, se presente en las cárceles públicas de este partido; bajo apercibimiento de que en

otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, á mi disposición, de dicho procesado.

Dado en Lucena del Cid á 27 de Abril de 1895.—Fernando de Santa Pau.—Por mandado de S. S., Agustín Salvia.

Y para que conste y sea publicado en la GACETA DE MADRID, extiende el presente en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha en Lucena á 27 de Abril de 1895. Agustín Salvia. J—2387

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pero Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Pérez, cuyo segundo apellido se desconoce, el cual es de estatura de un metro 600 milímetros próximamente, color pálido, ojos claros y algo hundidos, barbilampiño, voz algo atiplada, pelo rizado, y vista boina azul, pantalón y chaqueta de pana color verdoso, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, aunque es de presumir reside en esta capital, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, núm. 1, á prestar declaración indagatoria en el sumario criminal que contra el mismo instruyo por el delito de estafa.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del referido procesado; con facultad al Sr. Juez á cuya disposición se ponga para en el caso necesario ratificar la prisión provisional de aquél mediante á estar decretada con comunicación en el referido proceso, de la que podía excusarse si presta fianza personal de 1.000 pesetas.

Dado en Madrid á 24 de Abril de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Antero Martín Insauti. J—2388

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Pinanzuelo Ferrer, natural de Caspe, provincia de Zaragoza, hijo de Benito y de Juliana, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, que habitó en la calle del Doctor Fourquet, número 8, piso segundo, cuya demás filiación y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las diligencias necesarias en el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de hurto.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de dicho sujeto, citándole en forma para que concurra en este Juzgado en el referido plazo; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 25 de Abril de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Antero Martín Insauti. J—2370

D. Mariano Pozo, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Martín Romero, hijo de Miguel y de Antonia, natural de Madrid, de diez y siete años, soltero, ebayista, y habitante en la calle de San Hermenegildo, números 18 y 20, sotabanco núm. 8, cuyas demás señas y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de un reloj; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo y conducción á la cárcel del mismo á mi disposición.

Dado en Madrid á 27 de Abril de 1895.—Mariano Pozo.—El Escribano. J—2390

MADRID—CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julio Torznero, alias Tulio, empleado que ha estado en el billar de la calle de Echegaray, núm. 19, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante el mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castañón, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en sumario que instruyo por homicidio de Rufino Gómez Herades, alias Sergio; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte, donde quedará á mi disposición.

Dado en Madrid á 20 de Abril de 1895.—Balbino Martín. El Escribano, P. I., Licenciado César Llanos. J—2391

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente hago saber que el remate que fué anunciado para el día 2 del próximo Junio de los tres solares en que fué dividida la participación que en la casa números 159 y 161 de la calle de Atocha de esta villa, con vucita á la de Trajineros y Ceniceros, correspondió á la testamentaria de la Sra. Marquesa que fué de Murillo, se ha trasladado y ha de celebrarse el día 5 del propio Junio, á la hora de las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado.

Dado en Madrid á 3 de Mayo de 1895.—J. Carlos y Alix. Ante mí, Juan Joaquín Jiménez. X—2141

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada por mi actuación con fecha 4 del corriente, en los autos ejecutivos que se tramitan en dicho Juzgado á instancia de D. José García Castellote, representante de D. Enrique Martínez, vecino que fué de esta Corte, y en la actualidad de ignorado paradero, contra D. Fernando Aparicio, sobre pago de pesetas, repre-

sentado este último por el Procurador D. Pablo de Figuerla Ferratto y Martí, se manda citar al repetido demandante Don José García Castellote para que el día 24 del corriente, á las dos de su tarde, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, núm. 1, á reconocer la validez de los dos contratos privados que tiene celebrados con el demandado en la ciudad de Barcelona en 1.º de Abril de 1889 y 7 de Marzo de 1890, y ratificarse en ellos, especialmente en la cláusula 7.ª y última del convenio primero y en la 6.ª del segundo; bajo apercibimiento, por ser ésta la segunda citación, que de no comparecer se le tendrá por confeso en la certeza de dichos documentos y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y mediante á ser ignorado el actual paradero del D. José García Castellote, se le cita por segunda vez por medio del presente edicto á los efectos de la ley.

Madrid 7 de Mayo de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, Bonet.—El Escribano, Enrique González Bedmar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, expido la presente copia de edicto, que firmo en Madrid á 7 de Mayo de 1895.—El Escribano, González Bedmar. X—2142

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en la causa que sigue contra Alonso Rubio Ortega por el delito de hurto, se cita y llama por medio de este edicto al perjudicado Miguel Burgos, de oficio carpintero, casado con María Rubio Ortega, y que habitó en la calle de las Pozas, número 12, segundo, ignorándose su actual domicilio y paradero, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la fijación del presente en el sitio público de costumbre é inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, núm. 1, á prestar declaración en mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente copia, visada por el Sr. Juez, en Madrid á 29 de Abril de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—2372

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Baldomero Alvarez Vaidelomar, hijo de Justo y de María, natural de Nava de Rioabaillo, provincia de Toledo, partido de Puente del Arzobispo, con domicilio en la calle de Rodas, 24, cuarto bajo, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, de veintidós años, soltero, del comercio, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa; bajo apercibimiento si no lo verifica se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse que de ser habido sea puesto á mi disposición con las precauciones y seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 27 de Abril de 1895.—Pablo Maroto.—El Escribano, Por mi compañero Suárez, Licenciado Vicente Moreno. J—2371

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía judicial de la Nación, y de mi parte les pido y encargo practiquen y manden practicar las más activas y eficaces diligencias hasta conseguir el rescate de un capote de monte que fué hurtado en la noche del 1.º del actual á María Atencias Pérez de su casa habitación, calle del Salitre, núm. 37, y la captura del autor ó autores de dicho hurto, y poniendo uno y otros á mi disposición; pues de así hacerlo coadyuvarán á la buena y pronta administración de justicia.

Dado en Málaga á 27 de Abril de 1895.—Francisco Gallego.—Por su mandado, José L. y Marqués. J—2393

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía judicial de la Nación, y de mi parte les pido y encargo practiquen y manden practicar las más activas y eficaces diligencias hasta conseguir averiguar quién sea el autor de la lesión que ha sufrido Cayetano Mateo Fernández y que le fué ocasionada de una pedrada al pasar el día 19 de Marzo anterior por el sitio conocido el Egidio de esta ciudad, y caso afirmativo lo pongan en conocimiento de este Juzgado; pues en así hacerlo coadyuvarán á la buena y pronta administración de justicia.

Dado en Málaga á 27 de Abril de 1895.—Francisco Gallego y Blanco.—Por su mandado, José L. y Marqués. J—2395

MANRESA

D. Manuel Gómez Yagüe, Juez municipal Letrado y ejerciente la jurisdicción de primera instancia del partido de Manresa.

Hago saber que por parte de los herederos del difunto Don Joaquín Serratacó y Roig, Registrador de la propiedad que fué de los Registros de Cervera del Río Pisuerga, de Cervera, de la provincia de Lérida, de Vich, y últimamente de este partido, y que ocurrió su fallecimiento en 20 de Marzo de 1888, se ha solicitado la devolución de la fianza de 5.000 pesetas que tiene depositada en la Caja sucursal de Depósitos de Barcelona, y como sobre ello me hallo instruyendo el oportuno expediente, he dispuesto que en conformidad á lo prevenido en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia cada seis meses, durante tres años, con el fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación la presenten dentro del referido plazo ante los Jueces de primera instancia de los partidos antes expresados; parándose en otro caso el perjuicio que hubiere lugar en derecho, siendo éste el tercer edicto.

Dado en Manresa á 25 de Abril de 1895.—Manuel Gómez Yagüe.—El Secretario de gobierno, Ramón Fernández. J—2373

MOLINA DE ARAGÓN

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en este día en el expediente de exacción de costas de la causa instruida contra Tomás López Chavarria y otro, vecino de Oaca, por lesiones mutuas, se cita por medio de esta cédula a D. Valero Ballesteros, Médico que fué de Orihuela del Tremedal, cuyo paradero se ignora hoy, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, ó autorice persona que le represente á cobrar por su nombre la cantidad de 5 pesetas que le corresponde por la mitad de las costas que le fueron tasadas en dicha causa; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Molina de Aragón 30 de Abril de 1895.—El actuario, José López. J—2396

PUIGCERDÁ

D. Eusebio Font y Folch, Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, y Juez de instrucción de la villa y partido de Puigcerdá.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramón Fagué Félix, fagado del hospital de esta villa, de veintidós años de edad, soltero, herrero, natural de Olot, de donde ha sido domiciliado, y hoy no tiene domicilio conocido, hijo de Domingo y Catalina, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, barba lampiña, color moreno; viste camisa de color á cuadros negros, blusa azul, pantalón negro de pana, botinas y gorra, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca de rejas adentro á disposición de este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa por esta de ropas en la villa de Ripoll; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Puigcerdá á 22 de Abril de 1895.—Eusebio Font y Folch.—Por mandato de S. S., Eugenio Estave, Secretario. J—2374

D. Eusebio Font y Folch, Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, y Juez de instrucción de esta villa y partido de Puigcerdá.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los hermanos Pedro y Juan Bureh y Rusiñol, de treinta y dos y treinta años de edad respectivamente, labradores, casados, naturales y vecinos de Vallfogona, el primero Teniente Alcalde de dicho pueblo, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, presumiendo se hallan en esta provincia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Gerona, comparezcan á constituirse en prisión y á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue por el delito de amenazas á Juan Coromina y otros, pues se halla decretada su prisión provisional; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los indicados sujetos con las seguridades debidas, caso de ser habidos, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Puigcerdá á 23 de Abril de 1895.—Eusebio Font. Por mandato de S. S., Eugenio Esteve, Secretario habilitado. J—2375

SABADELL

D. José Ramón Tortajada Soriano, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Certifico que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada por la Superioridad en el sumario que se instruyó en este Juzgado sobre homicidio de Andrés Domenech Roméu contra José Mas Comas, y en méritos de carta orden recibida de la misma, dimanante del expediente de indulto de dicho penado, consta el edicto original que dice así:

«D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Por el presente, y en méritos del sumario números 1 y 8 de 1887 del Juzgado y rollo respectivamente, sobre homicidio de Andrés Domenech y Roméu contra José Mas Comas, y en virtud de comisión conferida á este Juzgado por carta orden de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, dimanante de la solicitud de indulto del dicho procesado, se cita y llama á los causahabientes del interfecto Andrés Domenech y Roméu á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este referido Juzgado para ser oídos, en méritos de dicha solicitud; previéndoles que de no comparecer en el plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sabadell á 25 de Abril de 1895.—Emilio J. Pérez Martín.—José R. Tortajada, Escribano.»

Concuerda con su original, á que me remito. Y para que tenga lugar la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Sabadell á 25 de Abril de 1895.—José R. Tortajada. J—2398

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco de Armas y Clós, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Marrero é Izquierdo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en la causa que se le sigue por lesiones á Antonio García Izquierdo; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del Antonio Marrero é Izquierdo, cuyas circunstancias personales son: edad veintidós años, soltero, jornalero, natural y vecino del pueblo de la Victoria, en esta isla.

Dada en Santa Cruz de Tenerife (islas Canarias) á 13 de Abril de 1895.—Francisco de Armas y Clós.—Por mandato de S. S., José M. Reyes. J—2399

SEPULVEDA

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se cita y llama á Anselmo Calvo, vecino que se decía ser de Encinas, en este partido, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 268 de la ley de Enjuiciamiento criminal y se ratifique en la denuncia que tiene presentada contra el Juez municipal de dicho pueblo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sepúlveda á 27 de Abril de 1895.—Francisco Alcón Robles.—El Escribano, Teodoro C. Orcajo. J—2400

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de los dos sujetos cuyas señas se expresarán, ignorándose sus nombres, apellidos y demás circunstancias, que en la noche del 23 del corriente penetraron en la sombrerería de D. Prudencio Mora, vecino y del comercio de esta ciudad, en unión de otro sujeto, y se llevaron cinco sombreros, tres color castor, forma cordobesa; otro color tabaco, de copa alta, y otro de igual color, de cinta ancha, cuatro con forros de seda y el otro sin forrar, y en el caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido; pues así lo he acordado en la causa que con motivo de ese hecho me hallo instruyendo.

Dado en Toledo á 26 de Abril de 1895.—Natalio Gumiel.—Por su mandato, Ventura Martín.

Señas de los sujetos.

Uno de estatura alta, delgado, moreno, sin barba, ojos pardos, nariz y boca regular, como de veintiocho á treinta años de edad; viste chaqueta parda, chaleco de bayona encarnado, pantalón al parecer de pana y á la cabeza una gorra color café.

Y el otro de estatura baja, moreno, barbilampiño, ojos pardos; viste chaleco de bayona color café, chaqueta de paño al hombro y á la cabeza usa boina azul, y como de veinte á veintidós años de edad, y cuyos sujetos parecen ser quinacalleros ó lañeros. J—2378

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por Doña Adelaida Vega y García, vecina de Barcenaciones, se ha promovido expediente solicitando se la declare, en unión de sus hermanos D. Victoriano y Doña Dolores y de sus sobrinos D. Francisco, D. Juan Antonio y Doña Arsenia Agüera y Vega, hijos de su también hermana Doña Manuela Vega García, herederos abintestato de su otra hermana y tía respectivamente Doña María Ana Vega y García, Religiosa profesora en el convento de Santa Clara de la villa de Santillana, en cuya Comunidad era conocida por Sor María de Santa Teresa Vega y García, que falleció en el expresado convento el 31 de Marzo de 1889 sin otorgar disposición testamentaria, en estado de soltera, y sin dejar ascendientes ni descendientes.

Y en virtud de lo acordado en tales autos, de conformidad al art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el presente cito y llamo á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que los Doña Adelaida, D. Victoriano y Doña Dolores Vega García, D. Francisco, D. Juan Antonio y Doña Arsenia Agüera y Vega, á fin de que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á 29 de Abril de 1895.—Santiago de la Escalera.—Por su mandato, Manuel F. Rubin. X—2145

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente participo que en este Juzgado, y Escribanía del referendario, se siguen autos de juicio ejecutivo sobre pago de 75.000 pesetas de capital y respectivos intereses vencidos y á instancia del Procurador D. Juan Braquer, en nombre de los ejecutantes D. Agustín Mestre Robert, D. Jaime Brassó y Mainés y D. Francisco Iveru Roig, contra la Sociedad anónima del alumbrado por gas de Valls, y en su representación los liquidadores de la misma D. Fernando Guigón, D. Enrique Ligier de Mestreime y D. Alfredo Perrin, á solicitud de la parte ejecutante, por virtud de lo acordado en providencia de este día, y como de la pertenencia de dicha Sociedad ejecutada, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, del inmueble siguiente:

Toda aquella pieza de tierra regadío, situada en el término municipal de mentada ciudad de Valls y partida llamada Las Parelladas, de dimensión un jornal 13 centimos estadísticos, ó sean 68 áreas y 34 centiáreas, lindante: al Norte con el camino que conduce al molino de Bella y con terreno de Don Francisco de Paula Ivard; al Sur con herederos de Juan Vidal; al Este parte con la carretera de Tarragona y parte con D. José Castellet, y al Oeste con la viuda de José Bella.

La deslindada pieza de tierra se halla dividida en dos partes aproximadamente iguales, una que limita con la dicha carretera de Tarragona y tiene de cabida 34 áreas 59 centiáreas y está destinada á cultivo, y otra que linda con el camino de Bella, donde tiene su puerta de entrada; su medida superficial es de 33 áreas 75 centiáreas, en la cual existe construida una fábrica de gas para alumbrado en la forma siguiente:

Primero. A mano izquierda al entrar se halla construida una casa que ocupa una superficie solar de 115 metros 79 centímetros cuadrados, compuesta de bajos y un piso cubierto en tejado, la que está destinada á habitación, oficinas, regulador y comprobador.

Segundo. Un tanque de mampostería ordinaria y ladrillo que contiene una caldera de cabida 780 metros cúbicos de gas. A mano derecha al entrar se hallan:

Primero. Un cubierto que ocupa una superficie de 29 metros 40 centímetros cuadrados, y sirve para el contador general de producción.

Segundo. Otro cubierto que ocupa una superficie de 85 metros 20 centímetros cuadrados y abierto por la parte del patio; sirve para purificadores y depósito de sal.

Tercero. Otro cubierto que ocupa una superficie de cinco metros 57 centímetros cuadrados, y sirve para la palanca ó romana de la báscula.

Cuarto. Otro cubierto que ocupa una superficie de 192 metros 92 centímetros cuadrados, y sirve de cuadra de retortas y condensación.

Quinto. Otro cubierto que ocupa una superficie de 289 metros 29 centímetros cuadrados, y sirve para almacén de carbón, en el que hay enclavada una chimenea de unos 12 metros de altura.

Sexto. Otro cubierto que ocupa una superficie de 118 metros ocho centímetros cuadrados, y se halla dividido en dos partes, que son almacén y talleres.

Y séptimo. Además existen dos letrinas ó lugares exsua-dos, un gallinero y un umbráculo, cuya descripción es la que resulta de los antecedentes obrantes en autos relativos á la titulación de aquel inmueble, pero que al procesarse á su valoración, para mayor inteligencia y claridad de ésta y circunstancias descriptivas de la finca, ha sido levantado por los peritos Ingenieros industriales nombrados, plano general de la misma, cuya valoración, dividida en grupos, es la siguiente:

	Pesetas.
PRIMER GRUPO—TERRENOS	
Superficie del terreno en el cual se hallan emplazados todos los edificios objeto de esta valoración, 4.171'61 metros cuadrados. Superficie del huerto y jardín contiguo 2.131'89 metros cuadrados. Total, 6.303'50 metros superficiales, equivalentes á un jornal 36 milésimas, que á razón de 0'10 pesetas el palmo cuadrado.....	16.577'99
SEGUNDO GRUPO—EDIFICIOS	
Entrada principal y muro de cerca.....	2.239
Casa vivienda; Dirección y oficina, letra I del plano.....	6.030
Almacén y taller de reparaciones, letra A.....	1.771'20
Almacén y depósito de carbón, letra C.....	7.232'25
Local para los hornos, condensación y lavado, letras D y E.....	4.823
Cuatro para la romana de la báscula, letra F....	40'85
Local para los purificadores, letra G.....	1.020
Local para el contador de fabricación, letra H....	348
Chimenea.....	507'50
Tanque del gasómetro, letra J.....	3.902'14
Retrete.....	28
Gallinero.....	125'76
Umbráculo.....	80
Alcantarilla.....	270
Cobertizo para la fragua, letra B.....	89'85
Horno de cal en construcción.....	1.000
Una pluma de agua.....	530
Valor de los edificios.....	30.037'55
TERCER GRUPO—APARATOS	
Hornos, dos de seis retortas y uno de tres con sus tubos de desprendimiento y barrilete.....	10.500
Columnas de condensación, lavado, órganos de un tractor y depósito de agua.....	5.250
Purificadores de fundición en número de dos...	3.500
Contador de fabricación.....	1.400
Caldera del gasómetro con sus accesorios.....	10.500
Regulador de presión.....	560
Tubería de enlace de los distintos aparatos de fabricación, diámetro seis pulgadas.....	1.093'40
Diez y nueve válvulas de paso.....	570
Una báscula para carros.....	1.000
Por varios objetos, aparatos, órganos, útiles y accesorios de distintas especies, diseminados en el patio, almacenes, casa vivienda y oficinas, incluyendo el mobiliario de ésta.....	3.365'70
Valor de los aparatos.....	37.739'10
RESUMEN	
Valor de los terrenos.....	16.577'99
Valor de los edificios.....	30.037'55
Valor de los aparatos.....	37.739'10
TOTAL.....	84.354'64

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, y ante el de igual clase de Valls el día 20 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, mediante las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 efectivo del valor total expresado de 84.354 pesetas 64 céntimos, que sirve de tipo para tal subasta.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, á excepción de los ejecutantes, que podrán efectuarlo sin dicha formalidad.

3.º Los antecedentes de los títulos de la finca cuya subasta se anuncia, y plano levantado referente á la misma, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario; previéndose que los licitadores deberán conformarse con lo que resulte de aquellos títulos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Villanueva y Geltrú 27 de Abril de 1895.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandato, Manuel Paula Benols. X—2144

VILLAVICIOSA

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de este partido de Villaviciosa.

Hago saber que Doña María Valdés Vereterra, vecina que fué de esta villa, falleció abintestato el día 11 de Noviembre de 1893 en estado de soltera y sin ascendientes ni descendientes legítimos, habiendo acudido á este Juzgado el Procurador D. Constantino Alvarez, en nombre de D. Sebastián García Cavada, legítimo esposo de Doña Carmen Valdés Vereterra, solicitando se declarase á ésta, en unión de sus otros y únicos hermanos D. Luis, Doña Amalia y D. Miguel, herederos abintestato de la Doña María, su hermana.

Y cumpliendo con lo que preceptúa el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia así por el presente edicto, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho de los que reclaman la herencia, que son los que quedan mencionados, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Villaviciosa á 3 de Mayo de 1895.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandato, Eladio del Valle. X—2139

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Aspirante a la Judicatura, y Juez municipal suplente del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita y llama a Rafaela Lozano, de diez y seis años, sirviente, cuyo domicilio se ignora, para que el día 17 del actual, a las once de su mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, para ser reconocida de la lesión sufrida por Rosendo Pastor; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Mayo de 1895.—Luis María de Mesa.—El Secretario, José Ballester. J—2571

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Aspirante a la Judicatura, y Juez municipal suplente del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita a Manuel García Gil, de treinta y cuatro años, soltero, cantero, cuyo domicilio se ignora, para que el día 17 del actual, a las once de su mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, para ser reconocido de la lesión sufrida en la calle de Ticiano; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Mayo de 1895.—Luis M. de Mesa.—El Secretario, José Ballester. J—2572

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calafacción por gas.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de prevenir a sus accionistas que a consecuencia de no haberse depositado en tiempo oportuno el número de acciones que marcan los estatutos, la junta general ordinaria convocada para el 11 del actual queda aplazada para el martes 28 de Mayo, a las once de la mañana.

Con arreglo a los estatutos, cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y el de acciones que éstos representen, serán válidos sus acuerdos; pero no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enumerados en la primera convocatoria.

Esta junta general tendrá lugar en el domicilio social, calle de Alcalá, 31, en Madrid.

Los señores accionistas poseedores de 20 acciones, por lo menos, que deseen asistir a esta junta, deberán depositar sus acciones cinco días antes de la fecha fijada para ésta, es decir, hasta el 22 de Mayo inclusiva.

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, 17, moderno.

En París, en la sucursal de la referida Sociedad, rue de la Victoire, 69.

Madrid 9 de Mayo de 1895.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director de la Compañía, L. Litcheufosse. X—2143

Euskaria.

SOIEDAD ANÓNIMA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de sus estatutos, esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el día 31 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, en sus oficinas, Alameda de Mazarredo, letra J. J.

Bilbao 7 de Mayo de 1895.—El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de Casa Torre. X—2137

Tranvía del Bajo Ampurdán.

Balance en 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns DEBE and HABER, listing financial items like Construcción, Explotación, Acciones viejas, Cuentas corrientes, Caja, Capital, etc.

Aprobado por la junta general de señores accionistas celebrada el día 6 de Mayo de 1895. — Por el Tranvía del Bajo Ampurdán, su Presidente, R. Juncadella. X—2136

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Mayo de 1895.

Meteorological observation table with columns HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with weather data: Temperatura máxima a cielo descubierto, Tierra vegetal ó laborable, Idem mínima, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia a las siete, el día 9 de Mayo de 1895.

Large table with columns LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llevó en Burgos y Barcelona.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Mayo de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns Daño, Beneficio, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE MAYO DE 1895

Table with columns Fondos espa-ñoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, listing foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París á la vista, francos, beneficio á papel, 42'50-12'95.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns PESETAS, listing prices for different editions of the guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

DESCALFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Antonio, Arzobispo de Florencia. Cuarenta horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 22 de aboco.—Turno par.—El candidato.—Sustitución reglamentaria (estreno).—El colillero (diálogo).—De Méjico á Villacorneja.

TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—Serie 8.ª.—Turno 1.º par.—Las castañeras picadas.—Los asistentes.—La cáscara amarga.—La rebótica.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—(Beneficio).—Los alojados.—La petenera (estreno).—Los monigotes.—El tío Tararira.—Carmela.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Viento en popa.—La flor de lis.—El Cura del regimiento.—El tambor de granaderos.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Gran función de moda.—Los clowns chinos Walton, la reina de los atletas mas Armotiw y Mr. Arabels, la voz misteriosa, Maximind B-at, juegos malabares. Ella, Zula y Lolu, Satanelia, serpentina y los demás principales artistas de la compañía.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las ocho y tres cuartos.—Gran función dedicada al bello sexo madrileño; tomarán parte el cotooso tirador Mr. León Martín, los Relámpagos, troupe Click, la cabeza misteriosa y principales artistas de la compañía.